



UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA
La Universidad Católica de Loja

ÁREA SOCIOHUMANÍSTICA

TÍTULO DE ABOGADO

**Estudio comparado y socio-jurídico de la unión de hecho desde el caso
ecuatoriano con Suecia**

TRABAJO DE TITULACIÓN

AUTOR: Sánchez Romero, Wilmer Mario

DIRECTORA: Cueva Guzmán, María Alejandra Mgtr.

CENTRO UNIVERSITARIO ZARUMA

2018



Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NY-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

Loja, abril del 2018

APROBACIÓN DE LA DIRECTORA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Magister

María Alejandra Cueva Guzmán

DOCENTE DE LA TITULACIÓN

De mi consideración:

El presente trabajo de titulación “Estudio comparado y socio-jurídico de la unión de hecho desde el caso ecuatoriano con Suecia” realizado por Wilmer Mario Sánchez Romero, ha sido orientado y revisado durante su ejecución, por cuanto se aprueba la presentación del mismo.

Loja, abril de 2018

.....

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS

Yo, Wilmer Mario Sánchez Romero, declaro ser autor del presente trabajo de titulación “Estudio comparado y socio-jurídico de la unión de hecho desde el caso ecuatoriano con Suecia”, de la Titulación de Derecho, siendo la Mgtr. María Alejandra Cueva Guzmán Directora del presente trabajo; y eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos y acciones legales. Además certifico que las ideas, conceptos, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad.

Adicionalmente declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 88 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Particular de Loja que en su parte pertinente textualmente dice: “Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado o trabajos de titulación que se realicen a través, o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad”

Autor: Wilmer Mario Sánchez Romero

Cédula: 0704482637

DEDICATORIA

Este trabajo va dedicado aquellas personas quienes estuvieron a mi lado en todo momento, comprendiéndome y apoyándome para alcanzar una meta difícil pero no imposible, con todo cariño para mi familia por ser mi razón de seguir adelante, para ellos va dedicado este trabajo.

Wilmer Mario Sánchez Romero

AGRADECIMIENTO

Al culminar mi carrera profesional expreso mi gratitud a Dios por darme la vida, salud y la sabiduría necesaria para alcanzar la meta propuesta.

A la Universidad Técnica Particular de Loja, por la oportunidad que me ha brindarme de profesionalizarme.

A mi Directora del Trabajo de Titulación, por sus sabias orientaciones y la excelente conducción de la investigación.

A mi familia, por el apoyo constante y la motivación diaria para lograr mi objetivo.

Wilmer Mario Sánchez Romero

ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARÁTULA.....	i
APROBACIÓN DE LA DIRECTORA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN	ii
DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS.....	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
ÍNDICE DE CONTENIDOS	vi
ÍNDICE DE TABLAS.....	vii
ÍNDICE DE FIGURAS	viii
RESUMEN.....	1
ABSTRACT.....	2
INTRODUCCIÓN.....	3
CAPÍTULO 1. MARCO TEÓRICO	
1.1. La unión de hecho en Ecuador	6
1.1.1 Derechos que genera la unión de hecho en Ecuador	12
1.1.2 Diferencia entre matrimonio y unión de hecho en Ecuador	14
1.1.3 Aspecto social de la unión de hecho en el Ecuador.....	16
1.2 La unión de hecho en Suecia.....	19
1.2.1 Derechos que genera la unión de hecho en Suecia	21
1.2.2 Diferencia entre matrimonio y unión de hecho en Suecia.....	23
1.2.3 Aspecto social de la unión de hecho en Suecia	25
1.3 Similitud y diferencia entre la normativa ecuatoriana y la de Suecia.....	27
CAPÍTULO 2. MATERIALES Y MÉTODOS	
2.1 Metodología utilizada	30
2.1.1. Técnicas de investigación	30
2.1.2. Instrumentos de investigación	31
CAPÍTULO 3. RESULTADOS	
3.1 Análisis de encuestas.....	33
3.2 Análisis de casos	46
3.3 Verificación de los objetivos	51
3.4 Verificación de la hipótesis.....	54
CONCLUSIONES	55
RECOMENDACIONES	56
BIBLIOGRAFIA	57
ANEXOS	

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Diferencias entre matrimonio y unión de hecho	15
Tabla 2. Unión de hecho reglamentada	33
Tabla 3. Cambios en la reglamentación de la unión de hecho	34
Tabla 4. Reformas legales sobre la unión de hecho	35
Tabla 5. Tema moral sobre la unión de hecho	37
Tabla 6. Tema religioso sobre la unión de hecho	38
Tabla 7. Influencia en nuestra legislación	39
Tabla 8. Responsabilidades que genera la unión de hecho	41
Tabla 9. Obligaciones que genera la unión de hecho	42
Tabla 10. Sugerir la legalización de la unión de hecho	43
Tabla 11. Reforma legal sobre la unión de hecho	44

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. La unión de hecho en Ecuador	8
Figura 2. Requisitos para legalizar una unión de hecho	12
Figura 3. Beneficios de la unión de hecho	12
Figura 4. Beneficios de la unión de hecho	13
Figura 5. Causas terminación sociedad de bienes	18
Figura 6. Requisitos para inscribir la disolución de la unión de hecho	19
Figura 7. Unión de hecho reglamentada	33
Figura 8. Cambios en la reglamentación de la unión de hecho	34
Figura 9. Reformas legales sobre la unión de hecho	35
Figura 10. Tema moral sobre la unión de hecho	37
Figura 11. Tema religioso sobre la unión de hecho	38
Figura 12. Influencia en nuestra legislación	39
Figura 13. Responsabilidades que genera la unión de hecho	41
Figura 14. Obligaciones que genera la unión de hecho	42
Figura 15. Sugerir la legalización de la unión de hecho	43
Figura 16. Reforma legal sobre la unión de hecho	44

RESUMEN

Las leyes ecuatorianas, al igual que las de otros países, han sido reformadas, tomando en cuenta el cumplimiento de los derechos humanos, nuevas costumbres, influencia extranjera. La presente investigación se trata de un estudio comparado y socio-jurídico de la unión de hecho desde el caso ecuatoriano con Suecia, con el cual se pretende establecer las diferencias y similitudes entre la normativa ecuatoriana y sueca, analizar los aspectos sociales existente en el tema de la unión de hecho entre estos dos países. Para cumplir con el trabajo se emplearon los métodos: analítico y descriptivo; técnicas bibliográficas: lectura crítica, resumen, cuadros sinópticos; y además la encuesta y el análisis de casos; se aplicó un cuestionario de 10 preguntas a 20 abogados de la comunidad; estas técnicas permitieron recoger y registrar los datos, cuyos resultados son presentados en tablas y gráficos con su respectivo análisis. Se concluye que tanto en las normativas ecuatoriana y sueca, la unión de hecho genera los mismos derechos y obligaciones que el matrimonio, con la salvedad que en Ecuador, las parejas del mismo sexo no podrán adoptar niños.

PALABRAS CLAVES: Estudio; comparado; socio; jurídico; unión; hecho.

ABSTRACT

The Ecuadorian laws, like those of other countries, have been reformed, taking into account the fulfillment of human rights, new customs, foreign influence. The present investigation is about a comparative and socio-legal study of the de facto union from the Ecuadorian case with Sweden, with which it is intended to establish the differences and similarities between the Ecuadorian and Swedish regulations, analyze the social aspects existing in the subject of the de facto union between these two countries. To complete the work the methods were used: analytical and descriptive; bibliographic techniques: critical reading, summary, synoptic tables; and also the survey and the analysis of cases; A questionnaire of 10 questions was applied to 20 lawyers of the community; These techniques allowed to collect and record the data, whose results are presented in tables and graphs with their respective analysis. It is concluded that both in the Ecuadorian and Swedish regulations, the de facto union generates the same rights and obligations as marriage, with the exception that in Ecuador, same-sex couples will not be able to adopt children.

KEYWORDS: Study; compared; partner; legal; Union; fact.

INTRODUCCIÓN

Desde inicios de la humanidad, el hombre y mujer sintieron la necesidad de vivir juntos para hacerse compañía y procrear hijos. Se considera que las primeras parejas se formaban sin ningún compromiso legal, por el hecho mismo de desconocer toda forma de escritura y normas para regular su convivencia, simplemente les unía el deseo de compartir un mismo techo y motivados por sentimientos como amor, respeto, lealtad. Conforme se fue desarrollando la sociedad, también se fueron regulando las formas de convivencia en pareja.

La titulación de Derecho de la Universidad Técnica Particular de Loja, establece como trabajo de titulación, realizar un estudio comparado y socio-jurídico de la unión de hecho desde el caso ecuatoriano con los países de América latina y/o la Unión Europea, delimitándose para la presente investigación el país de Suecia. Si bien es cierto se origina de un ámbito civil pero es necesario ampliarlo a los diferentes ámbitos legales, pues la normativa ecuatoriana no es la misma que la mantenida en los otros países que son referentes en este tema.

Es importante este tipo de estudio comparativo, porque se brinda la oportunidad de investigar, opinar, emitir criterio fundamentado en base al propio conocimiento y el adquirido sea por la doctrina, la jurisprudencia, el análisis de campo; y, la normativa legal de Ecuador y el de Suecia, lo que permite a su vez verificar los objetivos propuestos.

Varios estudios como este se han realizado por parte de los estudiantes de la carrera de Derecho de la UTPL, pero a cada uno se le ha asignado un país, con lo cual se puede contar con diversos referentes sobre las normativas que han influenciado en nuestra legislación en el aspecto de la unión de hecho.

En el desarrollo del trabajo no se presentaron mayores inconvenientes, lo que resultó un tanto tedioso fue el tener que traducir las normativas suecas, para poder analizar y comparar con la legislación ecuatoriana. Los abogados que fueron encuestados, aunque tardaron en entregar los instrumentos llenos, sin embargo si se mostraron atentos para ayudar con este tipo de investigación.

El informe del trabajo de titulación consta de cuatro capítulos, mismos que contienen información relevante que permite reforzar o ampliar los conocimientos sobre el tema de la unión de hecho en Ecuador.

Capítulo I. Marco teórico.- En este apartado consta un resumen de importantes temas como: la unión de hecho en Ecuador, los derechos que genera la unión de hecho tanto en Ecuador como en Suecia, las diferencias entre el matrimonio y la unión de hecho en los dos países, el aspecto social, las similitudes y diferencias entre la normativa ecuatoriana y sueca. Para ello se tuvo en investigar importante bibliografía, sobre todo los instrumentos legales que rigen en los dos países.

Capítulo II. Materiales y métodos.- Se detalla la metodología utilizada para el desarrollo del trabajo, las técnicas e instrumentos de investigación que fueron empleados para recabar información.

Capítulo III. Resultados.- Se presentan mediante tablas y gráficos los resultados de la encuesta aplicada a 20 abogados; además se realiza el análisis de dos casos relacionados con la unión de hecho en Ecuador.

Capítulo IV. Discusión.- Se demuestra el cumplimiento de los objetivos establecidos dentro de este proyecto PUZZLE, al igual que la hipótesis que fue planteada. En este apartado se realiza un análisis mediante la triangulación de los resultados, que la final permiten establecer las conclusiones a las que se ha llegado, y en base a ello se dan algunas recomendaciones.

Se detalla en orden alfabético la bibliografía consultada y que sirvió de base para el componente teórico. En anexos se hace constar el formato de la encuesta que fue aplicada a los abogados.

CAPÍTULO 1
MARCO TEÓRICO

1.1. La unión de hecho en Ecuador

El ser humano, dentro de sus etapas de la vida, necesita vivir en pareja para hacerse compañía y agrandar la familia. Es así como la sociedad ha ido creciendo a lo largo de la historia. La unión de una pareja se ha venido dando de diferentes maneras a lo largo de los años, han existido relaciones establecidas legalmente y también tipos de uniones que no eran aceptadas por la sociedad.

En Ecuador, la unión de hecho es legalizada a partir de la Constitución de 1978, aunque no se equiparaba con el matrimonio y se dejaba en claro que se trataba de la “unión estable y monogámica de un hombre y una mujer, libres de vínculo matrimonial con otra persona...” (Yépez, 2015, p.4), al igual que también se dejó en claro aspectos como la sociedad de bienes, en cuanto fueren aplicables, o al menos que hayan establecido otro régimen económico que beneficien a los hijos. Pero para que se haya legalizado este tipo de relación, previamente se había contado con varias resoluciones de la Corte Suprema de Justicia, porque las parejas exigían su reconocimiento.

A partir de la carta magna, en diciembre de 1982 se publicó el Registro Oficial No. 399 que contenía la Ley 115 donde se estableció la unión de hecho como una institución jurídica, amparando a las parejas que vivían juntas pero que no están legítima por no haber contraído matrimonio; en dicha ley se normaba sobre la situación de los hijos y algunos derechos para las mujeres que no gozaban de ningún derecho cuando terminaba la unión, porque era una gran injusticia que aunque las mujeres aportaban para formar un patrimonio, sin embargo no tenían derecho ni ellas ni sus hijos (Suárez, 2006).

En la mencionada Ley 115 se regula la unión de hecho, sobre todo en cuanto a los derechos de las mujeres y los hijos que habían sido vulnerados durante muchas décadas, y para que se produzcan efectos jurídicos, se establecía que el vínculo tenía que ser entre un hombre y una mujer que estén libres de vínculo matrimonial anterior con otra persona, y que tenga más de dos años de haber sido formada.

En el año 1998, Ecuador cuenta con una nueva Constitución Política, donde se recoge lo estipulado en la Ley 115, y se estableció una sección denominada *De la familia*, dentro del Capítulo IV, además de otros apartados como derechos económicos, sociales y culturales; de los derechos, garantías y deberes, y en el artículo 37 declaraba que el Estado reconocía

y protegía a la familia como célula fundamental de la sociedad, misma que podía haber sido formada ya sea por vínculos jurídicos o de hecho, en cual, la pareja tenía los mismos derechos y oportunidades.

La Constitución de Ecuador (2008) en el Artículo 68 establece que "la unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio" (p.11).

La Constitución (2008) reconoce a la familia en sus diferentes tipos y deja en claro que el matrimonio es la unión entre un hombre y mujer, pero también en el art. 28 reconoce la unión de hecho donde, entre otras situaciones, se menciona que se da "entre dos personas libres de vínculo matrimonial..." (p.11); es ahí cuando se deja abierta la posibilidad de que las parejas del mismo sexo puedan legalizar su unión y ser reconocidas legalmente, con los mismos derechos que el matrimonio, aunque no se hace constar que se exceptúa el derecho a la adopción.

Bajo este precepto, la unión de hecho se ha vuelto un estado civil, para ello la Asamblea Nacional realizó algunas modificaciones al Código Civil, sobre todo en lo que respecta a los Art. 222, 223, 230, 233 y 332, así como el art. 26 de la Ley de Registro Civil. (Ley Reformatoria al Código Civil, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial 526, de 19 de junio del 2015).

A analizar el Art. 222 del Código Civil, donde se establece la unión de hecho, la ley es clara al decir, que se trata de la unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial, y mayores de edad; lo ampara a las parejas del mismo sexo, quienes deben cumplir con ciertos requisitos a fin de gozar de las garantías legales. Para que la unión de hecho sea reconocida como tal, debe ser estable y quienes la conforman no tengan otra unión, pudiendo ser entre personas divorciadas, viudas, solteras.

Varios son los aspectos más destacados en cuanto a la unión de hecho que establece el Código Civil ecuatoriano:

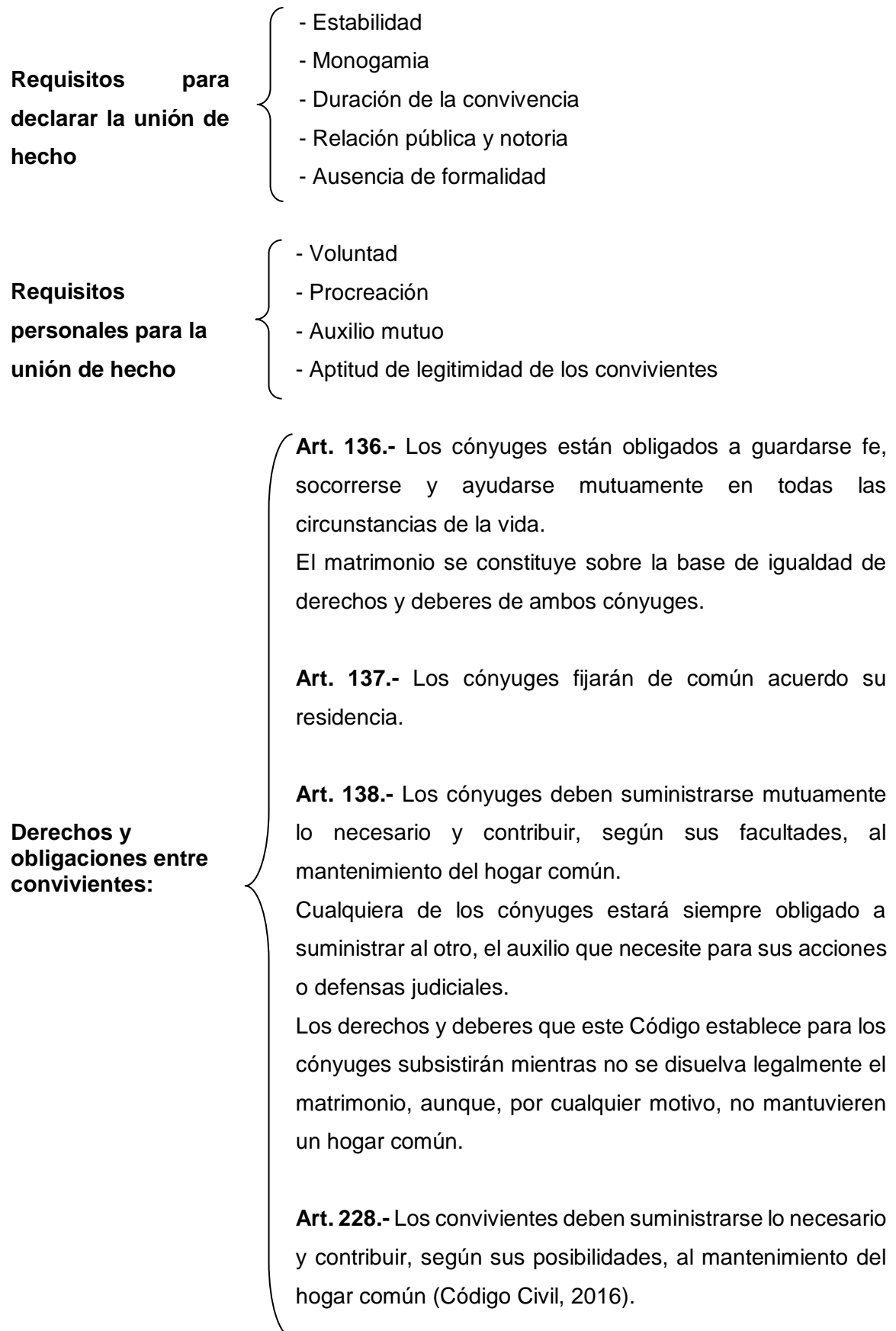


Figura 1. La unión de hecho en Ecuador
 Fuente: Código Civil (2016)
 Elaboración: Sánchez, W. (2018)

La normativa es clara respecto a los requisitos, derechos y obligaciones entre los convivientes bajo la unión de hecho, solamente que no se ha dejado en claro o estipulado en lo relacionado con la adopción, porque se genera cierta controversia, que las parejas bajo unión de hecho tienen los mismos derechos y obligaciones que las parejas constituidas bajo el matrimonio; y en el caso de las adopciones se sobreentendería que también pueden hacerlo las parejas de homosexuales.

- **Legalización de la unión de hecho**

Como ya se ha mencionado anteriormente, la unión de hecho está amparada en la Constitución de la República y también se estipula en el Código Civil, siendo considerada como el quinto estado civil de un ciudadano ecuatoriano, pero para que este tipo de unión sea reconocido jurídicamente, requiere ser legalizado, ante la autoridad pertinentes.

La Asamblea Nacional el pasado 24 de noviembre del 2016 aprobó algunas reformas a la Ley Notarial, entre las cuales se establece la atribución que tienen los notarios para legalizar y disolver las uniones de hecho. Precisamente el Notario, amparado en el art.18 numeral 26 de la Ley Notarial tiene la facultad de solemnizar la declaración de los convivientes sobre la existencia de la unión de hecho, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 222 del Código Civil; el Notario levantará el acta respectiva, de la que debidamente protocolizada se conferirá copia certificada a las partes (Reyes, 2014).

Se puede apreciar que los assembleístas han tomado en cuenta diversos aspectos que facilite la legalización de la unión de hecho, reconocimiento el derecho de las personas de optar por la mejor manera de vivir juntos, procrear y convertirse en apoyo mutuo.

Pueden darse casos, en que los convivientes requieran probar que viven juntos bajo la unión de hecho, en tal caso, se establece:

Art. 223.- En caso de controversia o para efectos probatorios, se presumirá que la unión es estable y monogámica, transcurridos al menos dos años de esta. El juez para establecer la existencia de esta unión considerará las circunstancias o condiciones en que esta se ha desarrollado. El juez aplicará las reglas de la sana crítica en la apreciación de la prueba correspondiente y verificará que no se trate de ninguna de las personas enumeradas en el artículo 95. (Código Civil, 2016, p.15)

Cuando se nombra al artículo 95, se refiere a las causas por las cuales puede anularse el matrimonio, pero en este caso se hace alusión a la unión de hecho. Si por ejemplo una pareja vive en unión de hecho, aunque lleven muchos años conviviendo juntos, pero si uno de ellos o los dos están legalmente casados con otras parejas, dicha unión es nula.

Art. 95.- Es nulo el matrimonio contraído por:

1. El cónyuge sobreviviente con el autor o cómplice del delito o tentativa de homicidio, asesinato, sicariato o femicidio del cónyuge fallecido o que haya sobrevivido.
2. La persona menor de 18 años de edad.
3. La persona ligada por vínculo matrimonial no disuelto.
4. La persona con discapacidad intelectual que afecte su consentimiento y voluntad.
5. Los parientes por consanguinidad en línea recta.
6. Los parientes colaterales en segundo grado civil de consanguinidad (Código Civil, 2016, p.7).

Se considera que es importante legalizar y registrar las uniones de hecho, porque de lo contrario se está expuesto a dificultades cuando se produce la disolución y separación de los bienes adquiridos durante la unión. Igualmente de no registrarse el nuevo estado civil, se corre el riesgo de que la pareja pueda contraer matrimonio con otra persona. Se busca garantizar que las personas puedan ejercer derechos y contraer obligaciones derivadas de la convivencia estable y monogámica entre personas libres de vínculo matrimonial. El registro de la unión de hecho es voluntario.

Así como se realizaron cambios a la Ley notarial, también la Asamblea Nacional aprobó reformas a la Ley de Registro Civil, donde se determina que en la cédula de las parejas que legalicen la unión de hecho se hará constar dicho estado, incluido las personas del mismo sexo que tengan esta condición. Además, para que se reconozca ese estado civil ya no tendrán que transcurrir dos años de convivencia, como estaba estipulado en la normativa, sino que será desde el momento en que la pareja lo decida.

Bajo este contexto, la Dirección General de Registro Civil creó el registro especial de uniones de hecho, para así poder ingresar esta información en el Sistema Nacional y hacer constar en la cédula del ciudadano, aunque en el caso de las parejas del mismo sexo, aún se ven imposibilitados de adoptar hijos (Hernández, 2015).

Se considera que al establecer como estado civil a la unión de hecho se está garantizando los derechos y el cumplimiento de obligaciones en la pareja como se lo hace en el matrimonio. Otra de las reformas dadas por la Asamblea Nacional, es en cuanto a la edad mínima que deben tener los contrayentes, misma que fue fijada en 18 años tanto para mujeres como para hombres, aboliendo aquella parte de la normativa en la que los padres o representantes legales podían autorizar el matrimonio de una mujer mayor de 12 años o un hombre mayor de 14. Existen quienes no comparten esta reforma en cuanto a la edad mínima para el matrimonio, incluidos ciertos legisladores, porque consideran que se da un retroceso.

Según la legislación ecuatoriana, un joven de 16 años puede votar, puede independizarse económicamente, pero resulta que con estas reformas le prohíben que se case. Es un retroceso, porque hace más de 90 años ya se consiguió en Ecuador que un menor de 16 años sí pueda casarse, pero ahora se le desconoce ese derecho. (La Hora, 2015, p.15)

Se discrepa con el criterio de ciertos legisladores, pues si se busca que las familias sean sólidas, estables y garanticen el bienestar de los hijos, entonces es necesario que un matrimonio lo formen personas maduras, independientes y seguras del paso que están dando, porque los adolescentes aún no asumen responsablemente ciertas decisiones. Además el matrimonio es una decisión libre y voluntaria, pero los menores de 18 años no tienen aún esta potestad y siempre requieren de la autorización de su tutor o su progenitor. Los requisitos para registrar una unión de hecho en el Registro Civil son:

REQUISITOS	Tarifas	<ul style="list-style-type: none"> Cédula de ciudadanía o identidad de Unión de Hecho \$ 15,00 Certificado del Registro de Unión de Hecho (vigencia 45 días) \$ 3,00 Formulario de declaración \$ 10,00 Registro de Unión de Hecho en instalaciones de Registro Civil \$ 50,00
	Consideraciones previas al registro de la unión de hecho	<ul style="list-style-type: none"> - Haber cumplido 18 años de edad al momento del reconocimiento de la unión de hecho. - Registrar estado civil libre de vínculo matrimonial. - Los convivientes deben definir conjuntamente en la inscripción o con documento público, quien va a constar como administrador de la sociedad de bienes. - No estar unido por vínculo de parentesco 4to. grado de consanguinidad y 2do. grado de afinidad. - Ser ciudadano ecuatoriano /a o extranjero/a residente (cedulado). - Ser legalmente capaz

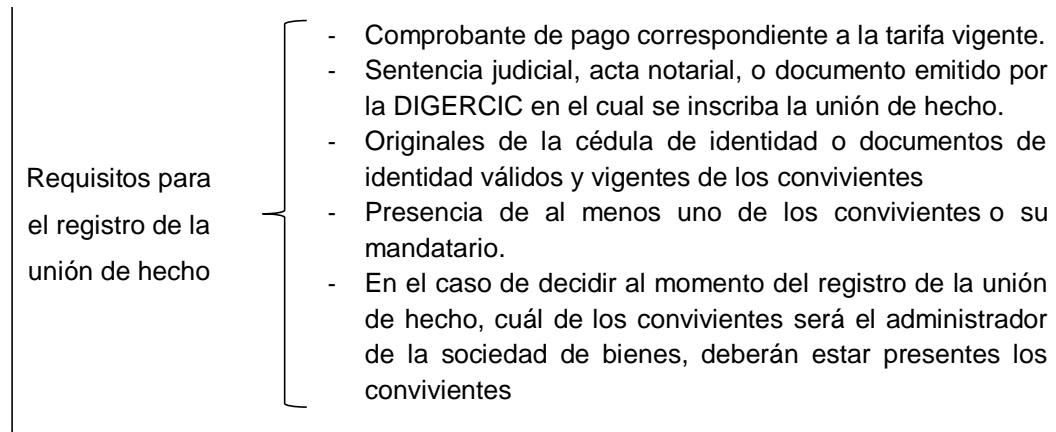


Figura 2. Requisitos para legalizar una unión de hecho
 Fuente: Registro Civil (2017)
 Elaboración: Sánchez, W. (2018)

Como se puede observar, son varios los requisitos que deben cumplir las parejas que optan por legalizar la unión de hecho, a tal punto que son en su mayoría similares a los exigidos para el matrimonio civil. En el caso de las personas con discapacidad, son exonerados de las tarifas, según lo establece la Ley Orgánica de Discapacidades. Igualmente, todas las consideraciones previas al registro de la unión de hecho, deben ser constatadas por el Notario o Juez.

1.1.1 Derechos que genera la unión de hecho en Ecuador.

Las parejas que legalizan la unión de hecho, adquieren derechos y obligaciones al igual que aquellas que se forman bajo el matrimonio. Menéndez (2015) señala que entre los beneficios de la unión de hecho están:

- Tiene la acreditación de la principal entidad pública registral del país.
- Garantiza el ejercicio de derechos que sean consecuencia de la unión de hecho.
- Evitar fraudes por doble registro de unión de hecho.
- El registro se visualizará en el documento de identidad facilitando los trámites judiciales y administrativos para los ciudadanos.
- Se creará un registro especial de uniones de hecho con lo cual se podrá tener un dato histórico de las modificaciones y su constitución.

Figura 3. Beneficios de la unión de hecho
 Fuente: Menéndez (2015)
 Elaboración: Sánchez, W. (2018)

Es importante entonces, que aquellas parejas que conviven, legalicen su relación para que sus derechos no sean vulnerados. Al ser acreditado por el Registro Civil pasa a generar inmediatamente los derechos y obligaciones para la pareja, por ejemplo: pensión de montepío, a convertirse en carga familiar para las utilidades, heredar los bienes, entre otros aspectos que se dan también en el matrimonio. Pero a más de estos beneficios, también se puede hablar de otros derechos:

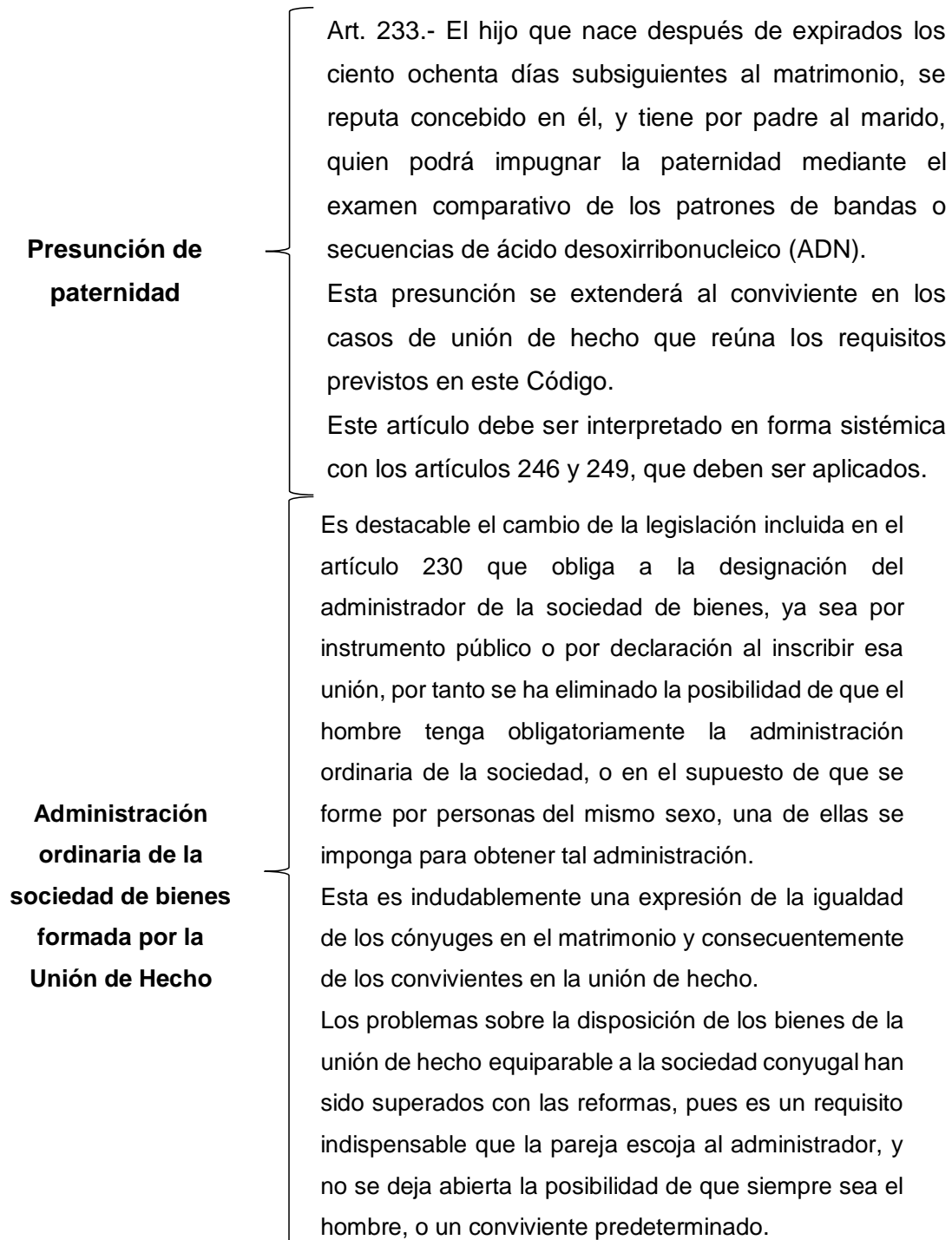


Figura 4. Beneficios de la unión de hecho
Fuente: Menéndez (2015)
Elaboración: Sánchez, W. (2018)

Al legitimizar la unión de hecho también se favorecen los hijos que se procreen dentro de la unión, y tanto ellos como las mujeres no quedarán desamparadas en cada de una disolución de la unión de hecho. Pero a más de todos estos derechos mencionados, también en el Código Civil (2016) se deja en claro otros derechos que se derivan de este tipo de estado civil, entre ellos están los que se determinan en el art. 232 y se relacionan con los beneficios del Seguro Social, y, el subsidio familiar y demás beneficios sociales establecidos para el cónyuge; así mismo, los convivientes pueden construir un patrimonio familiar, al tenor de los artículos 225 y 837 de la misma normativa; en el art. 321 se establece los derechos sucesorios que le corresponde al cónyuge sobreviviente.

Igualmente, en el Código de Trabajo, art. 42, numeral 30, se establece que se “concede licencia con remuneración completa al trabajador en caso de fallecimiento de su cónyuge o conviviente” (Código de Trabajo, 2015); y, el artículo 97 inciso tercero, sobre la participación de las utilidades.

Bajo este contexto se concluye que la ley reformativa al Código Civil, están enmarcados en los derechos que se establece en el artículo 68 de la Constitución de Ecuador, donde la unión de hecho se amplía a personas del mismo sexo y con iguales derechos y obligaciones que las relaciones establecidas bajo el matrimonio. Sin duda alguna que la reforma al Código Civil, a la Ley de Registro Civil y otras normativas que se relacionan con la unión de hecho son importantes, aunque aún existen ciertos vacíos, como por ejemplo que en el Código Civil dentro de los derechos de las parejas de unión de hecho, se haga constar una excepción o aclaración respecto a la adopción por parte de las pareja del mismo sexo, esto entre otros aspectos.

1.1.2 Diferencia entre matrimonio y unión de hecho en Ecuador.

De acuerdo a lo que establece la Constitución vigente en su art. 68, se observa que se ha incrementado la protección jurídica a las parejas que se encuentran bajo la unión de hecho, e incluso se deja en libertad a las personas del mismo sexo que deseen legitimar su relación y convivir como pareja, dejando en claro también que debe ser monogámica, entre individuos libres de vínculo matrimonial.

Aunque en el art. 222 del Código Civil, en concordancia con el art. 68 de la Constitución se deja claro que la unión de hecho es entre dos personas, sin limitar que sea entre hombre y

mujer, y se manifiesta también que este tipo de vínculo genera los mismos derechos y obligaciones que el matrimonio, sin embargo en el segundo inciso del artículo 68 se aclara: “La adopción corresponderá sólo a parejas de distinto sexo” (Asamblea N. , 2008, p.51). Esa es la gran diferencia entre el matrimonio y la unión de hecho, que este último estado civil que esté formado por personas del mismo sexo no podrán adoptar hijos.

A continuación se establecen más diferencias entre el matrimonio y la unión de hecho, desde el ámbito legal, social, religioso.

Tabla 1. Diferencias entre matrimonio y unión de hecho

MATRIMONIO	UNIÓN DE HECHO
Pueden contraerse entre hombre y mujer.	Pueden legalizar entre parejas del mismo sexo.
Se realiza ante el registro civil.	En el registro civil solo se registra la voluntad dada a conocer ante un Notario o Juez.
Se formaliza el matrimonio a través de la Iglesia.	No puede realizar la unión eclesiástica.
Para el matrimonio se requiere de testigos ante el Registro Civil.	Para la unión de hecho no se requiere de testigos, solo el deseo de la pareja de formalizar su relación.
El matrimonio es la unión estable entre dos personas que se comprometen a una vida juntos, a ayudarse, a actuar en interés de la familia que forman, a guardarse fidelidad y a compartir las responsabilidades domésticas y el cuidado de los hijos.	La pareja de hecho consiste en la convivencia estable de dos personas con una permanencia temporal consolidada, con acreditadas actuaciones conjuntas y realizadas de forma pública, de lo que puede deducirse una vida con intereses y fines comunes. Se trata sólo de la consecuencia de un hecho (que dos personas viven bajo el mismo techo), no de un compromiso real.

Fuente: Constitución (2008), Código Civil (2016)
Elaboración: Sánchez, W. (2018)

Bajo este contexto se concluye que, aunque las uniones de hecho han logrado alcanzar los mismos derechos y obligaciones que el matrimonio, sin embargo existen ciertos aspectos que marcan la diferencia entre estos tipos de estado civil, al cual se pueden acoger las parejas dependiendo de su criterio y la forma de ver y desear mantener su relación, a pesar de que se cree que existe influencia familiar y social para optar por el matrimonio o vivir bajo unión de hecho.

1.1.3 Aspecto social de la unión de hecho en el Ecuador.

La unión de hecho ha sido reconocida social y legalmente tanto en Ecuador como a nivel mundial, misma que ha sido influenciada por diversos factores, y en países conservadores como Ecuador, la sociedad aún mira de mala manera la legitimidad de la unión entre personas del mismo sexo, porque se lo considera que va contra la moral.

La cultura y costumbres de los pueblos influyen en la forma de vida que adoptan algunas parejas que deciden vivir bajo unión de hecho, porque están en contra del matrimonio. Para Ramos (2016) la unión de hecho, consiste en “una de las formas de manifestación cultural, ya que es el régimen bajo el cual unen sus vidas personas de distinto sexo, que pertenecen de manera preferencial a los sectores medio y bajo” (p.28). Al criterio del Ramos habría que incrementarle que ya no solo es la unión de personas de distinto sexo, sino también del mismo sexo, y también se considera que no solo se da en los sectores medio y bajo, igualmente existen parejas de un nivel social alto, que acceden a este tipo de relación por intereses económicos.

En la actualidad la estabilidad de las familias se ha vuelto más vulnerable y quizá sea uno de los motivos por los cuales las parejas solo desean vivir en unión libre sin mayores compromisos que en el matrimonio, esto sobre todo en la población joven, quienes ven a la unión de hecho como la mejor opción para vivir en pareja; de esta manera la primera institución social tradicional está en decadencia.

Otro aspecto social que quizá influye en la unión de hecho son “las relaciones sexuales tempranas entre jóvenes lo cual hace de que se comprometan y decidan vivir bajo un régimen de unión libre” (Suárez, 2006, p.29). Existen casos de adolescente que deciden convivir porque se ha generado un embarazo no deseado y por ende piensan que aún no

están preparados para contraer matrimonio, pero lastimosamente la falta de compromiso y formalidad en la relación, en algunos de los casos termina en un fracaso.

Existen sectores como la iglesia católica que aún no acepta la unión de hecho como estado civil, porque manifiesta que ante los ojos de Dios la verdadera familia la forman un hombre y una mujer que debidamente hayan contraído matrimonio (Zabala, 2006)

En resumen, aunque para algunos grupos o miembros de la sociedad, la unión de hecho no es bien vista de acuerdo a sus costumbres, tradiciones, formas de vida; sin embargo va en aumento, porque cada vez las parejas toman la decisión de convivir un tiempo, a manera de prueba, para ver si se comprenden se casan civil y eclesiástico; pero así también al factores que influyen para que los individuos tomen la decisión de vivir bajo unión de hecho, y una de ellas es la televisión, el internet, donde se proyecta como un forma normal de vida entre parejas del mismo o diferente sexo.

- **La terminación de la unión de hecho en Ecuador.**

La unión de hecho, al igual que el matrimonio, también puede terminar, y son diversos los motivos por los cuales demandaría uno de los convivientes o por mutuo acuerdo entre las partes. Cuando la unión de hecho ha sido legalizada, se tiene que seguir un procedimiento similar que en caso del matrimonio para disolver la relación, lo que implica realizarlo ya sea a través de una notaría pública o ante un juzgado.

Con la reforma a la normativa sobre las atribuciones y competencias de los notarios, la Asamblea Nacional les dio facultad para que puedan disolver uniones de hecho; precisamente estos cambios se dan en vista de que en el Código General de Procesos, se entregaron nuevas competencias a los notarios en el país (El Telégrafo, 2016); de esta manera se simplifican y agilitan los trámites, beneficiando al a ciudadanía que requiera este servicio.

Es importante también resaltar, que para este tipo de trámite, no se requiere contar con un abogado y el costo ante el notario será de acuerdo a la capacidad económica de los usuarios; tanto para la disolución de la unión de hecho y la liquidación de los bienes se lo ejecutará en un plazo de 10 días contados a partir del momento que se presenta la solicitud (Ortiz, 2016).

Al ser disuelta la unión de hecho también, se da por terminado la sociedad de bienes, misma que se genera desde momento mismo en que legitima la relación. En el Art. 226 del Código Civil (2016), se establece las causales para dicha disolución:

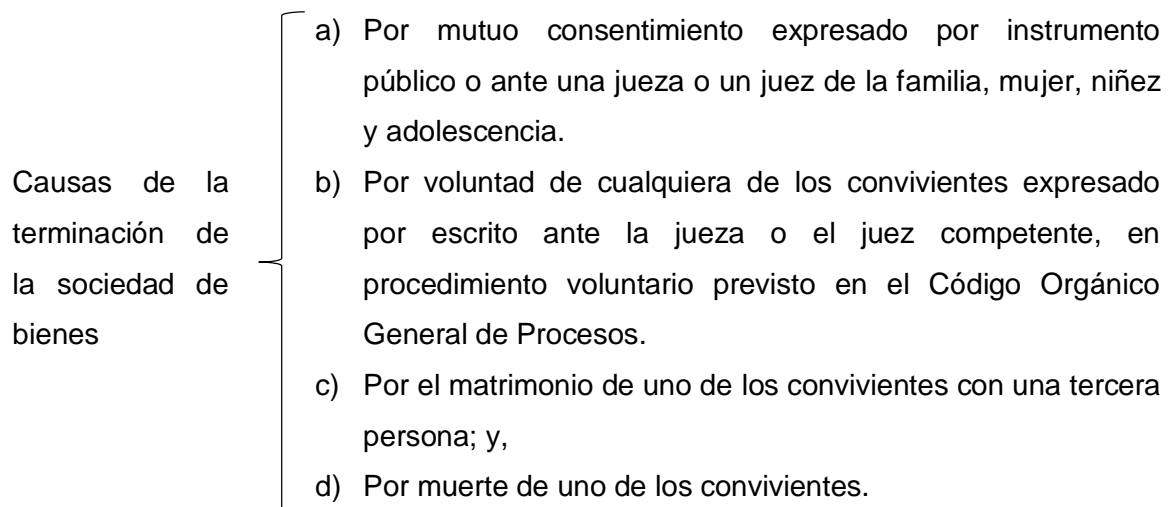


Figura 5. Causas terminación sociedad de bienes
 Fuente: Código Civil (2016)
 Elaboración: Sánchez, W. (2018)

Estas cuatro causales son claras, y en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) está estipulado todo el trámite que se tiene que cumplir para conseguir la disolución de la sociedad de bienes; pero se considera que cuando es por mutuo consentimiento puede llegar hacer más ágil en relación con el literal b). Referente a la tercera causal en la cual se estipula que en caso de que uno de los contribuyentes contrae matrimonio con una tercera persona, finaliza la unión de hecho y por ende la sociedad de bienes. Igualmente con la muerte de uno de los convivientes se extingue todo acto jurídico que haya sido contraído.

Dentro de las causales para el divorcio o la disolución de la unión de hecho no consta la figura de la infidelidad, está establecido el adulterio (COGEP, 2015). Puede ser que si se toma la infidelidad como causal, se trata de un tema demasiado amplio para análisis dentro de un caso.

Cuando se disuelve la unión de hecho, los involucrados deben registrar la sentencia o resolución en el Registro Civil, órgano que a su vez exige los siguientes requisitos:

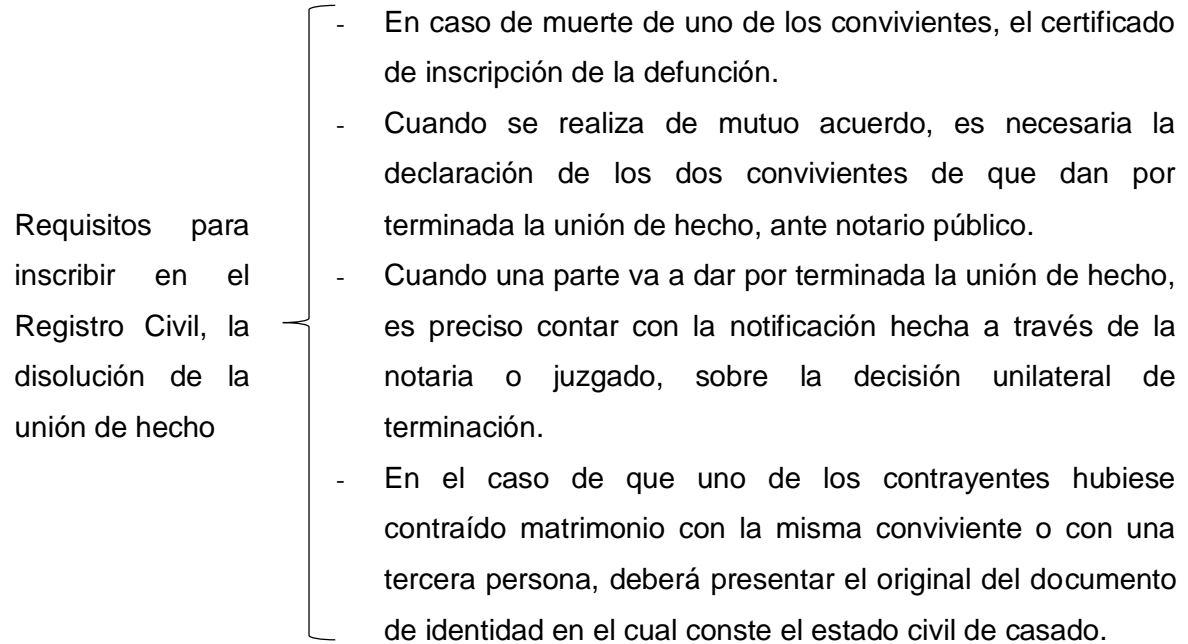


Figura 6. Requisitos para inscribir la disolución de la unión de hecho
 Fuente: Registro Civil (2017)
 Elaboración: Sánchez, W. (2018)

Una vez legalizada la disolución de la unión de hecho, los individuos quedan habilitados para celebrar un nuevo contrato y vínculo matrimonial o similar al anterior. Pero la terminación de la unión de hecho, a más de las consecuencias legales, también trae consigo alteraciones anímicas y psicológicas en cualquiera de la pareja, sea este el hombre o la mujer, a tal punto que pueden ser casi similares que cuando se da un divorcio en el caso del régimen civil matrimonial; pero lo peor aún, es que también se generan problemas de carácter psicológico en los hijos, sobre todo cuando son menores de edad y no comprenden porque tienen que vivir alejados de uno de sus progenitores.

1.2 La unión de hecho en Suecia

En Suecia, al igual que los demás países europeos, en los diferentes tipos de relaciones son los primeros en mostrar cambios, ya que se trata de uno de los continentes más desarrollados, con mayores libertades y formado por sociedad sin prejuicios sociales. En algunos casos, países menos desarrollados tratan de imitar las leyes y normativas de los países europeos, en vista de que la globalización exige cambios profundos para poder adaptarse al mundo en que se vive.

“En Suecia, se vive una democracia representativa, referente al derecho civil y penal, aún está en vigencia el Código de Leyes Sueco de 1734, al menos oficialmente, aunque muy poco queda de su contenido original” (No-Minimum.com, 2016). Con el paso de los años se han ido modificando los libros que formaban parte del Código de 1734, sobre todo aquellos que están relacionados con el matrimonio, herencia y sucesión, bienes raíces, delincuencia, procedimiento judicial y aplicación de las sentencias ("Sistema Judicial en Suecia", 2012).

De acuerdo con Moreno (2006), en el año 2006, se modificó en Suecia la ley que regulaba el matrimonio y la convivencia de una pareja no casada legalmente, para adecuarlos mejor a los cambios experimentados por la sociedad; la nueva ley afecta también a las parejas que viven en concubinato asimilándolas en los aspectos económicos a los matrimonios legales; en esta normativa “se introducen algunos cambios relacionados con el matrimonio que tienen relación directa con los problemas económicos, especialmente litigiosos cuando sobreviene el divorcio, un hecho muy frecuente en Suecia” (p.12).

A la unión de hecho en Suecia se la conoce como concubinato; en los últimos cambios dados a la nueva ley de dicho país se establecen aspectos como participación de bienes, herencias y derechos sobre los hijos producto de dicha unión, imperando siempre la igualdad de derechos entre quienes viven bajo esta modalidad, es decir, son los mismos derechos que se establecen para el matrimonio (Information om Sverige, 2016).

Se infiere que la unión de hecho pasa a convertirse en una relación legal con la cual pretenden garantizar los derechos de la pareja y sobre todo de los hijos que nazca como producto de la convivencia en pareja.

En Suecia existen dos tipos de uniones: la unión registrada y la convivencia fuera del matrimonio. Referente a la unión registrada, la Ley que amparaba a dicha relación expiró a finales de abril de 2009, y es a partir de este momento cuando las parejas del mismo sexo obtuvieron acceso al matrimonio. En cuanto a la convivencia fuera del matrimonio, está regulado por la Ley de Parejas de Hecho, en dicha ley se aplica a dos personas no casadas del mismo o distinto sexo, que viven permanentemente juntos en una relación de afectividad análoga a la conyugal y comparten la misma casa ("Parejas en Europa", 2012).

Al legalizar la unión de hecho entre personas del mismo sexo, se evidencia que en este país europeo se respeta la decisión que toman sus habitantes sobre la forma de convivencia e

inclinación sexual, poniendo fin a la discriminación legal de la cual eran víctimas las parejas de homosexuales.

Según Sánchez (2000), en Suecia, antes de que esté legalizado el matrimonio entre homosexuales, existía una lucha intensa, porque las parejas del mismo sexo abogaban por la salida de la homosexualidad de lo patológico para ingresar en la normalidad, esto era gozar de derechos y tener protección jurídica; su cometido se cumplió en el año 2009, cuando la Ley que amparaba la unión registrada (matrimonio) expiró y desde ese entonces las parejas del mismo sexo pudieron cumplir su anhelo de contraer matrimonio.

En base a este contexto se concluye que en Suecia el matrimonio y la unión de hecho están legalizados para parejas heterosexuales y homosexuales, esto porque consideran que al momento de las uniones de hecho el jurista habla en nombre del derecho, mas no, se apega a un discurso moral y religioso. De esta manera en un país más de Europa se ha legalizado el vínculo matrimonial y la unión de hecho entre personas del mismo sexo.

1.2.1 Derechos que genera la unión de hecho en Suecia.

En Suecia existe una ley exclusiva que regula las relaciones basadas en la unión de hecho. En la Ley de Parejas de Hecho, se estipulan los diversos aspectos relacionados con este tipo de convivencia. El primer marco normativo está basado en el Convenio entre Dinamarca, Islandia, Finlandia, Noruega y Suecia que se relaciona con aspectos referentes al matrimonio, la adopción y la custodia

En el año 2006 se realizó una modificación al reglamento que regula los derechos que genera el matrimonio y la unión de hecho, mismo que entró en vigencia desde el 1 de diciembre de 2008; en esta normativa se regula a las parejas, cuyos cónyuges son nacionales de uno de los Estados contratantes en el momento del matrimonio y luego establecen su residencia habitual en alguno de los Estados. En el artículo 2 a. de la ley antes mencionada se aclara que si los cónyuges no han acordado otra cosa, se aplica el derecho del Estado Contratante en que los cónyuges establecen su residencia habitual después de haber celebrado el matrimonio (Talavera, 2007).

Bajo este contexto se considera que las parejas son los únicos que tienen el derecho a decidir si legalizar o no su relación, además donde residir y simplemente deben acatar las disposiciones legales del país o región donde habiten.

Mientras que si ambos cónyuges se relacionan con el nuevo país de residencia habitual, por nacionalidad o por el hecho de que al principio de su matrimonio tuvieran allí su residencia habitual, la legislación cambiará inmediatamente con el cambio de residencia habitual (artículo 3 a) (Lagen.nu, 2017) traducido al español.

En la Ley (1990:272) sobre las cuestiones internacionales relativas a los bienes de los cónyuges y cohabitantes. Según el artículo 4 (traducido al español) (Lagen.nu, 2017), a menos que se acuerde otra cosa, el derecho del Estado en el que los cónyuges establecen su residencia habitual después de haber celebrado el matrimonio se aplica a su régimen económico matrimonial. Si más tarde establecen su residencia habitual en otro Estado y viven allí durante al menos dos años se aplicará en su lugar el derecho de ese Estado. Si los cónyuges establecen su residencia habitual en un Estado del que ambos tienen la nacionalidad o en el que ya han tenido anteriormente su residencia habitual durante el matrimonio, sin embargo, el derecho de ese estado se aplicará tan pronto como hayan establecido su residencia habitual allí (Talavera, 2007).

Con esta normativa se garantiza el derecho de las parejas suecas que viven bajo la unión de hecho, esta forma de vida que ha empezado a expandirse cada vez más entre la población, quienes la toma como una prueba de convivencia antes de formalizar la relación, a través del matrimonio.

La legislación sueca tiene como fin proteger en el aspecto económico al más débil, y no hay registro de que la relación tiene lugar. La terminación de la unión de hecho en Suecia está normado en el artículo 2 de la Ley de Parejas, donde se estipula que cualquiera de las partes puede solicitar "la disolución y liquidación del régimen económico pactado durante el año siguiente; las normas de división de los bienes de acuerdo con la Ley de parejas de hecho se basan en las normas de división del Código Matrimonial" ("Parejas en Europa", 2012, p.3).

Cuando una de las partes o la pareja en común acuerdo deciden terminar con la unión de hecho, se garantiza los derechos que les asiste por haber convivido un tiempo junto, aunque

mucho depende de cómo formalizaron sus relación, es decir, bajo qué condiciones firmaron el compromiso de vivir en pareja bajo un mismo techo.

Los bienes que puedan ser objeto de una división de acuerdo con la Ley de parejas de hecho son mucho menos numerosos, ya que solo el hogar conjunto y los artículos domésticos de las parejas de hecho que se compran para el uso conjunto podrán ser objetos de división (los llamados bienes de las parejas de hecho). Los bienes de recreo, así como los bienes adquiridos antes de que comenzara la convivencia, quedan excluidos. ("Parejas en Europa", 2012, p.5)

Es clara la normativa sueca sobre los bienes a considerarse en la repartición al momento de dar por terminada una relación de hecho, aunque personalmente se discrepa, pues no se toma en cuenta el bienestar de los hijos en común (en caso de existir). Se cree que por sobre todo aspecto, se tiene que velar por el bienestar de aquellos seres que nacieron como producto de una convivencia plena.

Las parejas de hecho podrán convenir en que las normas de disolución y liquidación de la sociedad de la Ley de parejas de hecho no se les apliquen. La solicitud de disolución y liquidación de la sociedad debe presentarse a más tardar un año después de que la relación haya terminado. Además, las parejas de hecho no casadas, así como los cónyuges, pueden celebrar un acuerdo preliminar sobre la disolución y liquidación de la sociedad cuando la convivencia esté a punto de terminar, conforme lo establece el artículo 9 de Ley de parejas de hecho ("Parejas en Europa", 2012).

En resumen, la unión de hecho no tiene los mismos derechos que el matrimonio, sobre todo respecto a la administración de bienes; cuando una pareja reside en otro país también existen algunas excepciones en la ley. Las disposiciones de la ley sueca sobre el procedimiento de arreglo también pueden aplicarse cuando la ley extranjera prescribe otra forma de división o arreglo de los bienes del cónyuge.

1.2.2 Diferencia entre matrimonio y unión de hecho en Suecia.

En base a lo información recolectada, traducida y analizada, se puede determinar que no hay mayores diferencias entre el matrimonio y la unión de hecho en Suecia. Según Blom (2017), en Suecia el matrimonio ha sido concebido con un contrato de amor, un pacto, el fin

de las generaciones para propagar el poder y la propiedad. Lo que permite inferir que se lo ve como una unión duradera entre dos personas, del sexo opuesto, que frente al mundo exterior hicieron un acuerdo acordado formalmente para vivir juntos. En este país europeo se establece las bodas -eclesiales o cívicas- y, por lo tanto, los contrayentes cambian su estado civil de soltero a casado, lo que tiene consecuencias económicas y legales.

Así mismo, a fines del siglo XIX surge el término unión de hecho, el cual se relaciona con la decisión que toman las personas de vivir juntas sin haber contraído matrimonio legal; inicialmente existieron círculos radicales que protestaban contra los matrimonios obsoletos que privaban a la mujer de la autoridad y la propiedad. "Karl Staaff - ministro liberal, estableció en 1890 una propuesta para un "contrato de cohabitación" que protegería la posición de cualquier niño; después de la nueva ley de matrimonio en 1920, la esposa recibió autoridad sobre sus medios" (Clayhills, 2015, p.8).

Entonces en Suecia desde hace dos siglos se empezó a legalizar la unión de hecho, aunque era considerado como un contrato de cohabitación, sin embargo con ello se garantizaba la seguridad y bienestar de los hijos, a pesar de que la mujer no tenía derechos en este tipo de relación.

En el año de 1973, como resultado del informe de 1972, la ley (1973: 651) sobre la residencia compartida de los cohabitantes no casados. Esto significó una confirmación y protección legal para las parejas que optaron por formar una familia sin casarse. Que incluso las parejas que no se casaron ahora obtuvieron una posición legal influida en la sociedad para aceptar más ampliamente diferentes variaciones de las relaciones de pareja". (Clayhills, 2015, p.10)

Conforme fue avanzando el tiempo, las leyes se reformaron hasta brindarle protección a las parejas que vivían juntas pero no estaban casadas, ya se empezó a darle un espacio a la mujer, garantizando sus derechos como parte de la familia y el entorno donde vivía.

Sin embargo, en 1987, las llamadas cooperativas introdujeron cierta certeza legal para las parejas que vivían juntas como solteras. Con el paso del tiempo se fueron introduciendo varios cambios a la normativa sueca, a tal punto que en el 2007, se dio potestad a las parejas del mismo sexo para que puedan adoptar un niño, porque lo que toman en cuenta las autoridades locales es el bienestar del niño y si la pareja tiene una relación buena y

segura, pues el género de los padres o la forma legal que eligieron para su cohabitación se consideró de menor importancia para el mejor interés del niño (Clayhills, 2015).

Se concluye que las parejas unidas bajo la unión de hecho y aquellas que se han consagrado mediante el matrimonio no tienen mayor diferencia en cuanto a sus derechos, pues se genera la sociedad de bienes desde el momento en que se establece, pueden optar por la adopción, incluso aquellas formadas por personas del mismo, y los órganos reguladores opinan que son capaces de brindar seguridad y bienestar a los hijos que hayan adoptado.

1.2.3 Aspecto social de la unión de hecho en Suecia.

En Suecia, al igual que en otros países del mundo, la unión de hecho ha tenido cierta resistencia, especialmente por la iglesia católica cuando se refiere a la unión de personas del mismo sexo.

En el año 2008, cuando en Suecia se debatía sobre un proyecto de ley para introducir el matrimonio sexualmente neutral, la iglesia católica se pronunció en contra, porque se pretendía que el matrimonio y cualquier unión de hecho, incluyendo la de homosexuales, estén amparadas en las mismas normas legales. El Obispo de Estocolmo, Mons. Anders Arborelius, señaló que "el matrimonio puede ser solamente una relación entre un hombre y una mujer...no podemos aceptar que la cohabitación sea bendecida de manera litúrgica, teológicamente eso es inadmisibile para nosotros" (ACIPRENSA, 2007, p.3). Existían igualmente más opiniones en contra de la legalización de la unión de hecho y el matrimonio entre parejas del mismo sexo.

Aunque la unión de hecho ya era legalizada, pero las oposiciones surgieron mayoritariamente cuando las reformas a las leyes daban luz verde a los homosexuales para que formalicen su relación y por ende se beneficiaban con los mismos derechos que las parejas heterosexuales. La iglesia católica fue una de las principales opositoras, y hasta cierto punto se podía comprender, que al no casarse por la iglesia las dos personas no han entrado completamente en gracias de Dios.

El matrimonio es uno de los siete sacramentos de la Iglesia Católica y debe cumplir con algunos requisitos para ser aprobado, solo así se puede formar una familia, no

pueden estar viviendo sin la gracia de Dios, y además uno de los requisitos es que la pareja tiene que tener conciencia de que la unión sexual condiciona, por su misma naturaleza, la procreación de los hijos, cosa que no permite las uniones homosexuales. (ACIPRENSA, 2007, p.5)

Se infiere que en Suecia, mayoritariamente la población es católica, por eso existen gran incidencia en cuanto a las normativas legales que regulan la unión de hecho, pero al incrementar el número de parejas que conviven en unión de hecho, se puede decir que la juventud actual tiene cierta apatía hacia la enseñanza de la palabra de Dios donde claramente se establece la importancia del matrimonio para vivir en gracia de Dios.

Existen ciertos sectores sociales, que tienen prejuicios sobre la unión de hecho, considerando que “en el concubinato, al no existir contrato conyugal, uno se entrega como cosa al arbitrio del otro, como si de un contrato de alquiler se tratara para el uso de un miembro del cuerpo” (Sánchez, 2000, p.11).

A ser visto de esta manera, entonces cualquiera podrá rescindir el contrato sin que el otro pueda hacer valer derecho alguno, además se puede concebir como una relación inestable y poco perdurable.

Pero según Sánchez (2000) todos estos beneficios que otorga la Ley (1990:272), no se cumplen a cabalidad en algunos casos, porque se establecen ciertos argumentos esgrimidos para no conceder algunos efectos jurídicos del matrimonio a las parejas de hecho, como es el caso de la propia elección del lugar de residencia y el amparo de sus derechos; esto se debe a que según los legales de Suecia, no se puede garantizar todos los derechos que en el matrimonio, porque pudiendo haberse casado no lo han hecho, porque no quieren someter su relación al régimen jurídico del matrimonio, entonces no se los puede favorecer concediéndoles determinadas consecuencias de ese mismo régimen jurídico que ha sido rechazado por la pareja.

Bajo este contexto se concluye que aunque existe cierta oposición ante la unión de hecho, sobre todo en parejas del mismo sexo, sin embargo, la normativa legal sueca sí reconoce este tipo de unión y le concede los mismos derechos establecidos para el matrimonio.

1.3 Similitud y diferencia entre la normativa ecuatoriana y la de Suecia

Ecuador y Suecia son países con algunas diferencias en aspectos como: sociales, económicos, culturales, y también en la normativa legal se pueden establecer ciertas diferencias en el caso de las uniones de hecho.

En Suecia, desde 1995 se reconoce a las parejas homosexuales, dándoles los mismos derechos del matrimonio; en Ecuador es a partir del 2008 con la actual Constitución, que se legaliza la unión de hecho en dos personas libres de vínculo matrimonial, dando la oportunidad a las parejas del mismo sexo para que puedan acceder a este nuevo estado civil, pero en el mismo art. 68 de la Constitución se deja en claro que a la adopción de hijos pueden acceder sólo las parejas que están compuestas por un hombre y una mujer. Es decir, que esta es la principal diferencia entre las normativas de Ecuador y Suecia, porque en el país europeo las parejas de homosexuales si pueden adoptar niños.

En Ecuador el matrimonio sólo puede darse entre un hombre y una mujer, mientras que en Suecia el matrimonio homosexual es legalmente permitido, con los mismos derechos y obligaciones que para las parejas heterosexuales.

Según Dahlén (2016) en Suecia se considera que un padre gay es apto para la custodia de los hijos, dejando a un lado los prejuicios de la sociedad en el sentido de que no deberían adoptar por el bien de los niños; pero en el año 2001, se estableció que no había diferencias en el bienestar de los niños adoptados, independientemente de la orientación sexual de los padres. Comparando con Ecuador, la Constitución de la República (2008) niega esta posibilidad de adopción a las parejas de homosexuales.

Al hablar de las similitudes, en los dos países, los individuos que conviven bajo la unión de hecho, no deben tener vínculo matrimonial con otra persona. Tanto en Ecuador como en Suecia, se respeta la unión de hecho cuando es entre una pareja heterosexual, aunque existen ciertas críticas al referirse a parejas de homosexuales. A través de esta forma de convivencia, el hombre y la mujer toman la decisión de convivir de forma estable y exclusiva, aunque estén en condiciones de casarse no lo han hecho, porque quizá no han querido comprometerse jurídicamente. En este caso se habla del respeto hacia la libertad ajena.

La Ley ha equiparado, de esta manera, en algunos casos ambas situaciones atendiendo al idéntico valor de los vínculos derivados de una vida en común, traigan su causa en un consentimiento formalmente prestado a través del matrimonio o en el hecho concluyente de la convivencia estable. Las semejanzas entre ambas situaciones determinarían la identidad de razón para la aplicación analógica de algunas normas del matrimonio a las parejas de hecho. (Sánchez, 2000, p.4)

De esta manera, se da protección a la familia aunque no esté vinculada al matrimonio; se respeta el derecho a una convivencia de hecho sana y la no imposición al individuo de un estado civil, aunque para algunos críticos de este estado civil, se lleve a la pérdida del contenido institucional del matrimonio. En Ecuador y Suecia, la iglesia católica es la principal opositora de la unión de hecho, sobre todo por homosexuales, porque se considera que la verdadera familia se construye en base al matrimonio.

Personalmente se considera que tanto en Ecuador y Suecia se respeta la libertad que tienen la personas para tomar decisiones que solo les afectará a ellos mismos. Cuando las parejas deciden vivir bajo unión de hecho, puede convertirse en una relación estable y sólida como también son los matrimonios; igualmente, pueden existir casos en que un matrimonio no logre comprenderse y en poco tiempo opte por el divorcio. En ambas situaciones puede existir una convivencia estable, con actuaciones, intereses y fines comunes, una comur de vida que supone la constitución de una familia, solo se trata de saber armónicamente y comprenderse entre la pareja.

CAPÍTULO 2
MATERIALES Y MÉTODOS

2.1. Metodología utilizada

A continuación se detallan los métodos que se emplearon en el desarrollo de la presente investigación:

- **Método analítico.-** Se utilizó este método, ya que fue necesario analizar las leyes y la carta magna de las repúblicas de Ecuador y Suecia, donde se establece la normativa en cuanto a la unión de hecho. Mediante la lectura y análisis e pudieron determinar algunas similitudes y diferencias.

Entre los cuerpos legales analizados estuvieron:

- Constituciones de Ecuador, a partir de 1978, en la cual se reconoce a la unión de hecho en el país, hasta la actual carta magna.
- Código Civil en el que se han establecido varias reformas relacionadas con la unión de hecho, tomando en cuenta lo que establece la Constitución (2008).
- Constitución de la república de Suecia, misma que hubo que traducirla para entender las partes relacionadas con la unión de hecho.
- Leyes especiales de Suecia que regulan la unión de hecho.
- Ley (1990:272) sobre las cuestiones internacionales relativas a los bienes de los cónyuges y cohabitantes.
- Ley de Parejas, sobre todo el artículo 2 donde se determinan los requerimientos para la legalización de la unión de hecho.
- **Método descriptivo.-** Se utilizó este método en el capítulo I, pues se requirió describir las características de la normativa de Ecuador y Suecia, respecto a la unión de hecho; así mismo se lo empleó en el capítulo III, para señalar el criterio de los abogados que fueron encuestados.

2.1.1. Técnicas de investigación.

Las técnicas que se emplearon fueron las siguientes:

- **Lectura analítico.-** Se utilizó esta técnica para leer el contenido de los diversos instrumentos legales que fueron recolectados tanto de Ecuador como de Suecia. Todo

el análisis fue resumido y se presenta en el capítulo I, con lo cual se pudo ampliar los conocimientos respecto al tema de investigación.

- **Encuesta.-** Se aplicó una encuesta a 20 abogados para conocer su criterio sobre la normativa ecuatoriana en cuanto a la regulación de la unión de hecho.

2.1.2 Instrumentos de investigación.

Se utilizó el cuestionario que fue proporcionado por la unidad de titulación, mismo que contenía 10 preguntas mixtas (abiertas y cerradas), cuyos resultados fueron tabulados para una mejor comprensión del lector, y, las respuestas de las preguntas abiertas sirvieron para ir ampliando el análisis y las conclusiones.

CAPÍTULO 3
RESULTADOS

3.1 Análisis de encuestas

Pregunta 1.

Considera que, la unión de hecho en Ecuador se encuentra reglamentada de forma adecuada en nuestra legislación?

Tabla 2. Unión de hecho reglamentada

OPCIÓN	FRECUENCIA	FRECUENCIA
SI	16	80%
NO	4	20%
TOTAL	20	100%

Fuente: Encuesta a abogados
Elaborado por: Sánchez (2018)

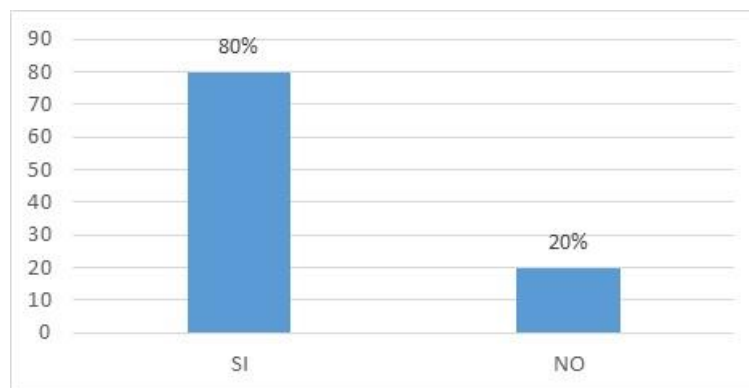


Figura 7. Unión de hecho reglamentada

Fuente: Encuesta a abogados
Elaborado por: Sánchez (2018)

Como se observa en la gráfica el 80% de los encuestados consideran que la unión de hecho si está reglamentada de manera adecuada en la legislación del Ecuador; solo en el caso del 20% opinan que no.

Se cree que los abogados se refieren a que si existen artículos tanto en la Constitución como en el Código Civil y también como ley adjetiva el Código Orgánico General de Procesos, son cuerpos legales que norman la unión de hecho, porque si se trata de un reglamento específico donde se especifique más detalladamente sobre este nuevo estado civil, pues no existe.

Pregunta 2.

¿Sabe usted si, la unión de hecho en Ecuador ha sufrido cambios en su reglamentación en los últimos diez años?

Tabla 3. Cambios en la reglamentación de la unión de hecho

OPCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	19	95%
NO	1	5%
TOTAL	20	100%

Fuente: Encuesta a abogados
Elaborado por: Sánchez (2018)

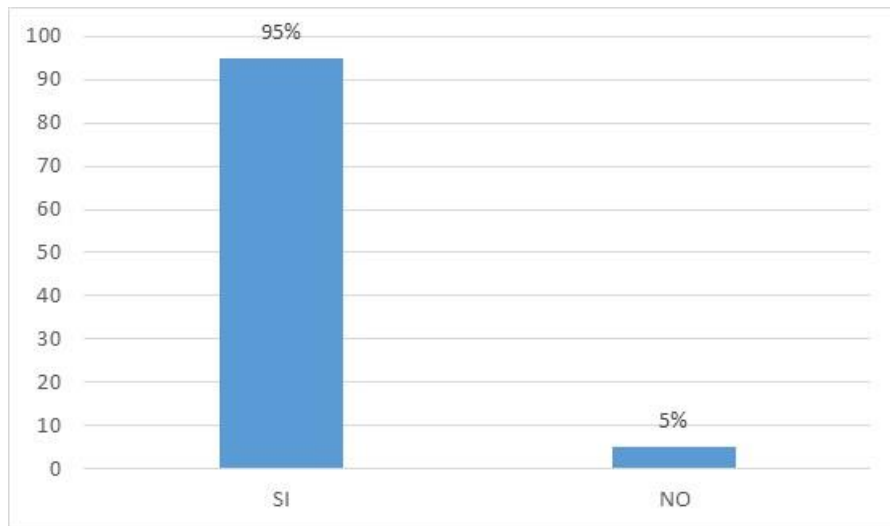


Figura 8. Cambios en la reglamentación de la unión de hecho

Fuente: Encuesta a abogados
Elaborado por: Sánchez (2018)

Al respecto, el 95% de los abogados encuestado si saben de los cambios que se han dado en los últimos años en cuanto a la reglamentación sobre la unión de hecho. Solo el 5% dijo que desconoce del tema. Se entiende como reglamentación a la normativa que regula este nuevo régimen, partiendo desde la Constitución de la República.

Pregunta 3.

Determine las reformas legales que ha evidenciado la unión de hecho en la normativa ecuatoriana.

Tabla 4. Reformas legales sobre la unión de hecho

OPCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Igualdad de derechos que el matrimonio	3	15%
Un nuevo estado civil	2	10%
Personas del mismo sexo	12	60%
No opina	1	5%
Otras	2	10%
TOTAL	20	100%

Fuente: Encuesta a abogados
Elaborado por: Sánchez (2018)

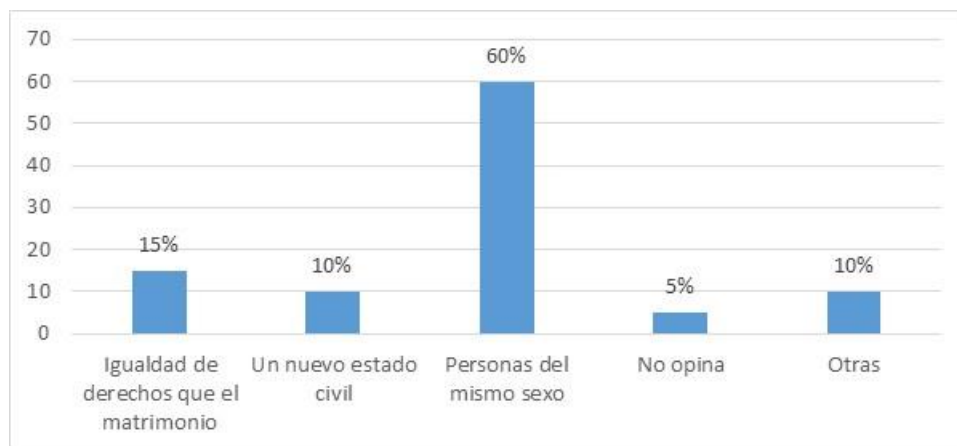


Figura 9. Reformas legales sobre la unión de hecho

Fuente: Encuesta a abogados
Elaborado por: Sánchez (2018)

De acuerdo al criterio de los abogados, varias son las reformas que se han evidenciado referente a la unión de hecho en la normativa ecuatoriana. El cambio más relevante según el 60% de los encuestados es la legalización de las relaciones entre parejas del mismo sexo; el 15% opina que una reforma importante es la igualdad de derechos que en el caso del matrimonio; el 10% resalta lo relacionado a establecer a la unión de hecho como un estado civil y el trámite notarial para su formalización; igual porcentaje están aquellos que explican otros cambios como las reformas al artículo 222 del Código Civil. Y existió un 5% de abogados que no opinaron en esta pregunta.

Son diversas las reformas legales que se han dado en Ecuador respecto a la unión de hecho, partiendo por la Constitución (2008), que en su artículo 68 establece: “La unión estable y monogámica entre dos personas libre de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio” (p.34).

Hay que aclarar en el mencionado artículo no se dispone que la unión libre deba ser entre personas del mismo sexo, pero tampoco se manifiesta que tiene que ser entre personas de distinto sexo, aunque este mismo artículo en el último párrafo es claro al señalar que “La adopción corresponderá solo a pareja de distinto sexo”.

Pregunta 4.

¿Considera usted que, el tema moral afecta la concepción de la unión de hecho en nuestro país?

Tabla 5. Tema moral sobre la unión de hecho

OPCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	10	50%
NO	10	50%
TOTAL	20	100%

Fuente: Encuesta a abogados
Elaborado por: Sánchez (2018)

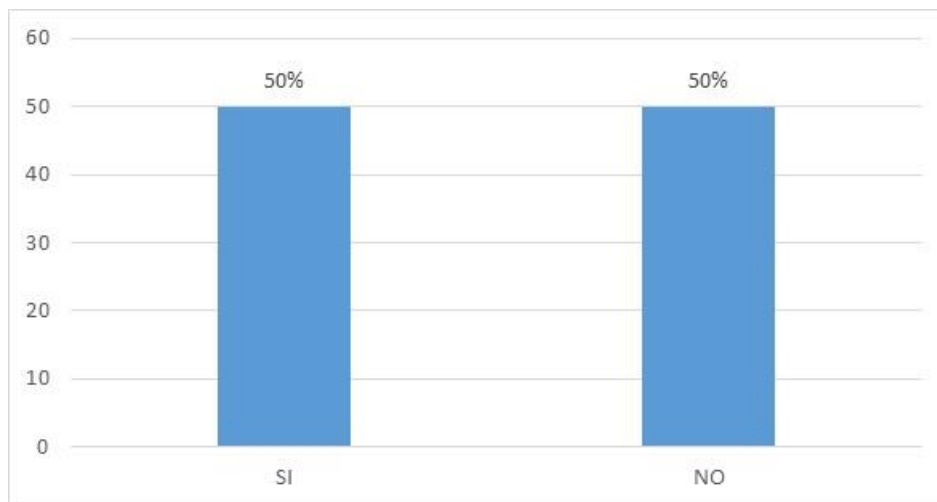


Figura 10. Tema moral sobre la unión de hecho

Fuente: Encuesta a abogados
Elaborado por: Sánchez (2018)

Respecto a esta pregunta, el criterio de los abogados encuestados es dividido. En el caso del 50% opinan que en Ecuador el tema moral si afecta la concepción de la unión de hecho, y el otro 50% considera que no existe ninguna afectación.

Quienes consideran que no afecta es porque piensan que la unión de hecho genera los mismos derechos, deberes y responsabilidades que el matrimonio, por lo tanto no tiene por qué afectar el tema moral. Por el contrario, existen quienes manifestaron que la unión de hecho se lo toma más con fines sexuales en el caso de las parejas de homosexuales, porque nunca podrá reemplazar al matrimonio donde se busca formar una familia, procrear hijos, y tener una relación estable y sólida.

Pregunta 5.

¿Considera usted que, el tema religioso afecta la concepción de la unión de hecho en nuestro país?

Tabla 6. Tema religioso sobre la unión de hecho

OPCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	15	75%
NO	5	25%
TOTAL	20	100%

Fuente: Encuesta a abogados
Elaborado por: Sánchez (2018)

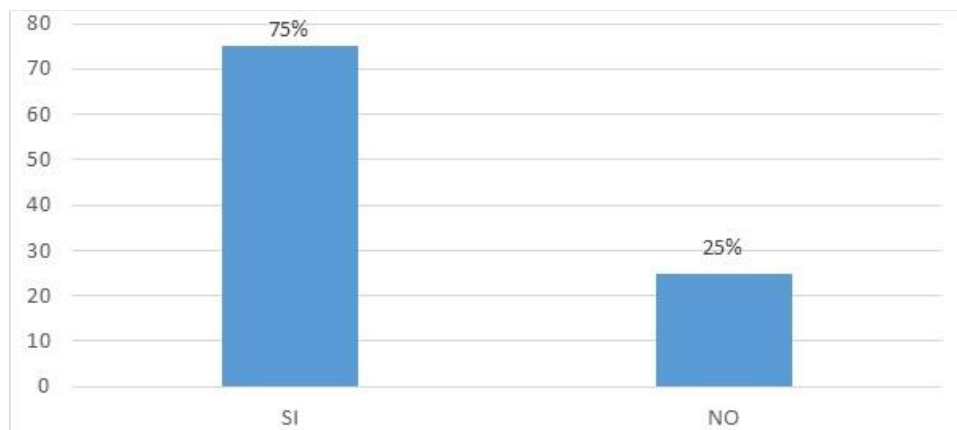


Figura 11. Tema religioso sobre la unión de hecho

Fuente: Encuesta a abogados
Elaborado por: Sánchez (2018)

Referente al tema religioso, el 75% dijeron que si afecta a la concepción de la unión de hecho en Ecuador; un 25% opina que no existe incidencia negativa. En el caso de los que piensan que si afecta es porque la unión de hecho va contra los preceptos dados por la iglesia católica, además porque el pueblo católico no concibe la legalización de un régimen de hecho entre personas del mismo sexo. Mientras tanto, que aquellos que piensan que no afecta, opinan que Ecuador es un país laico, por ende no tiene por qué generarse controversia ante la legalización de la unión de hecho.

Pregunta 6.

¿Cuál normativa internacional considera usted, ha influenciado en nuestra legislación en el aspecto de unión de hecho?

Tabla 7. Influencia en nuestra legislación

OPCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Europea	8	40%
América	1	5%
Los derechos humanos	2	10%
Ninguna	6	30%
Otras	1	5%
No contesta	2	10%

Fuente: Encuesta a abogados
Elaborado por: Sánchez (2018)

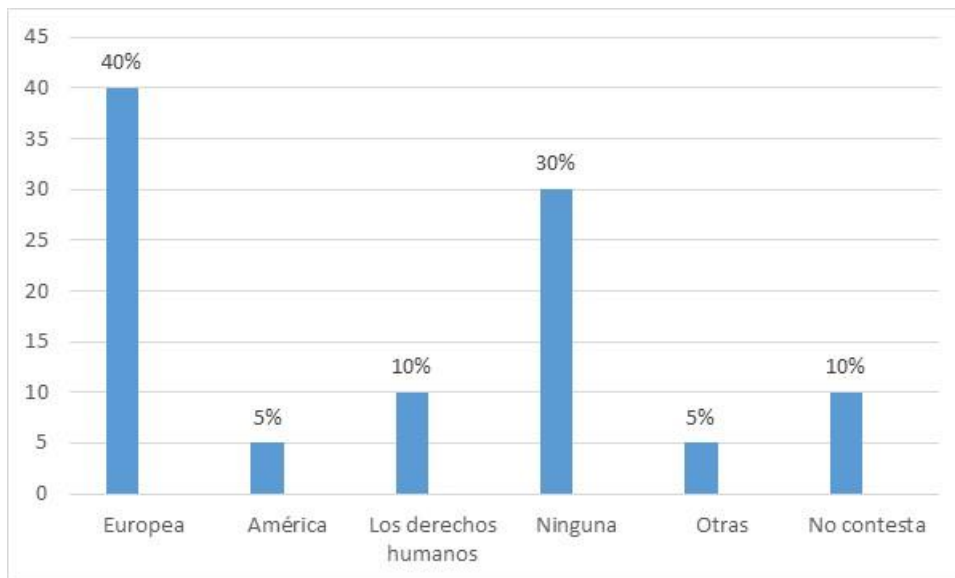


Figura 12. Influencia en nuestra legislación

Fuente: Encuesta a abogados
Elaborado por: Sánchez (2018)

Respecto a esta pregunta, el 40% de los encuestados consideran que ha existido mayor influencia en nuestra legislación, por parte de la normativa europea, porque precisamente en dicho países es donde se empezó a legalizar la unión de hecho entre personas del mismo sexo. Por su parte, el 30% de abogados opinan que no ha existido ninguna influencia, sino que la sociedad en general está cambiando y se requiere también adaptaciones a la realidad

que se vive. Por su parte, un 10% de la muestra opina que la mayor influencia viene dada por la exigencia de parte de los diferentes grupos y organizaciones como LGBT, que exigen y luchan por que se reconozca sus derechos; un porcentaje similar no opinaron en esta pregunta. Pero también, según un 5% de abogados, la normativa ecuatoriana respecto a la unión de hecho, ha sido influenciada por legislaciones de otros países americanos, y así mismo existe otro 5% que piensan que dan otros criterios al respecto.

Pregunta 7.

¿Cuáles son las responsabilidades de las partes que genera la unión de hecho, en nuestro país?

Tabla 8. Responsabilidades que genera la unión de hecho

OPCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Igual que el matrimonio	10	50%
Sociedad de bienes	1	5%
Convivencia en pareja	8	40%
Otras	1	5%
TOTAL	20	100%

Fuente: Encuesta a abogados
Elaborado por: Sánchez (2018)

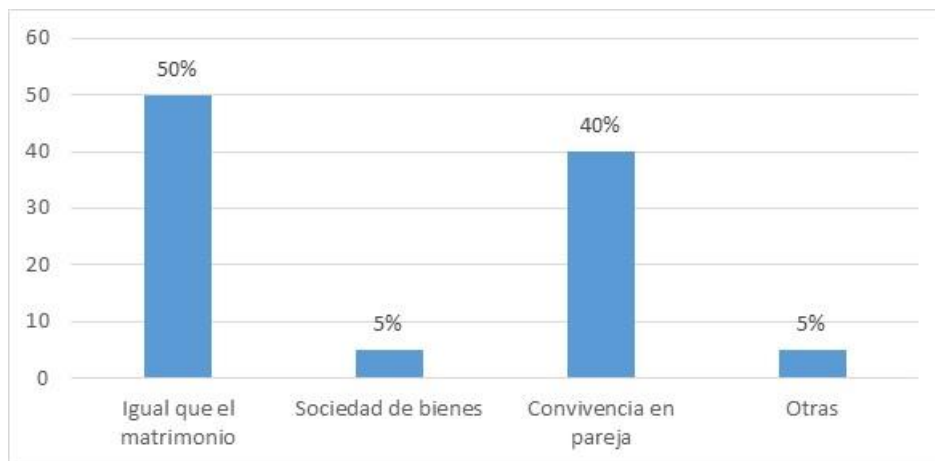


Figura 13. Responsabilidades que genera la unión de hecho

Fuente: Encuesta a abogados
Elaborado por: Sánchez (2018)

El 50% de los abogados que fueron encuestados manifestaron que la unión de hecho genera las mismas responsabilidades que el matrimonio, y se relacionan con el respeto y el compromiso de cuidar de su pareja y los hijos que se procrean. En el caso del 40% opinan que la responsabilidad está en la convivencia en pareja, compartir una misma casa y llevar una vida juntos. Por su parte, un 5% señalan que la mayor responsabilidad es la sociedad de bienes; en un porcentaje similar están aquellos que piensan que la responsabilidad está relacionada con la manutención de los hijos, compartir gastos, brindarse amor.

Pregunta 8.

¿Cuáles son las obligaciones de las partes que crea la unión de hecho, en nuestro país?

Tabla 9. Obligaciones que genera la unión de hecho

OPCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Igual que el matrimonio	17	85%
Sociedad de bienes	1	5%
Convivencia en pareja	2	10%
TOTAL	20	100%

Fuente: Encuesta a abogados
Elaborado por: Sánchez (2018)

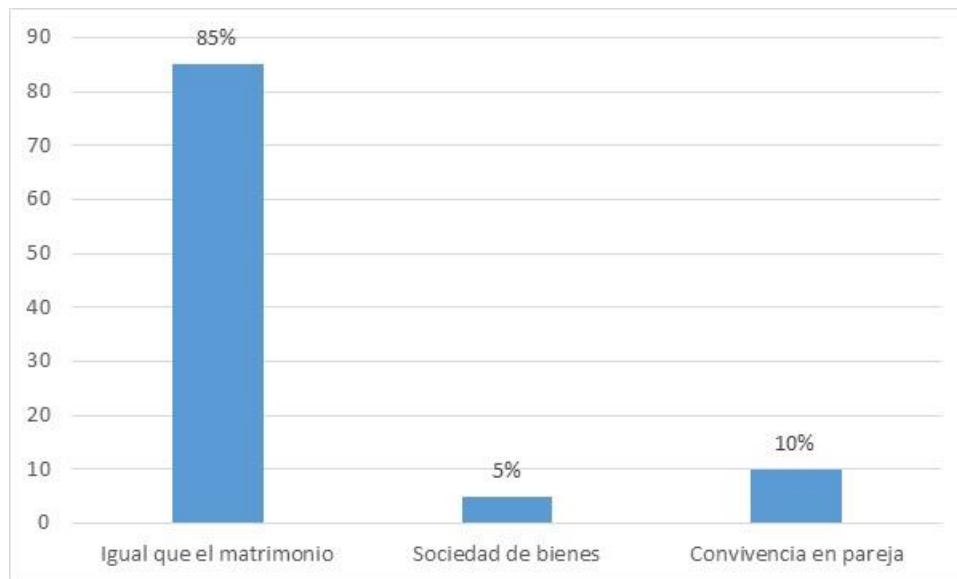


Figura 14. Obligaciones que genera la unión de hecho

Fuente: Encuesta a abogados
Elaborado por: Sánchez (2018)

Referente a las obligaciones que se generan en la unión de hecho entre la pareja, el 85% manifestó que son las mismas que se dan en el matrimonio, entre ellas: ayudarse mutuamente, guardarse fe, socorrerse en todas las circunstancias de la vida como esposos. Por su parte el 10% considera que la principal obligación es convivir juntos, compartiendo el mismo espacio, y un 5% señala que un deber es trabajar bajo una sociedad de bienes.

Pregunta 9.

Considera apropiado sugerir a las personas la legalización y formalización de la unión de hecho.

Tabla 10. Sugerir la legalización de la unión de hecho

OPCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	14	70%
NO	6	30%
TOTAL	20	100%

Fuente: Encuesta a abogados
Elaborado por: Sánchez (2018)

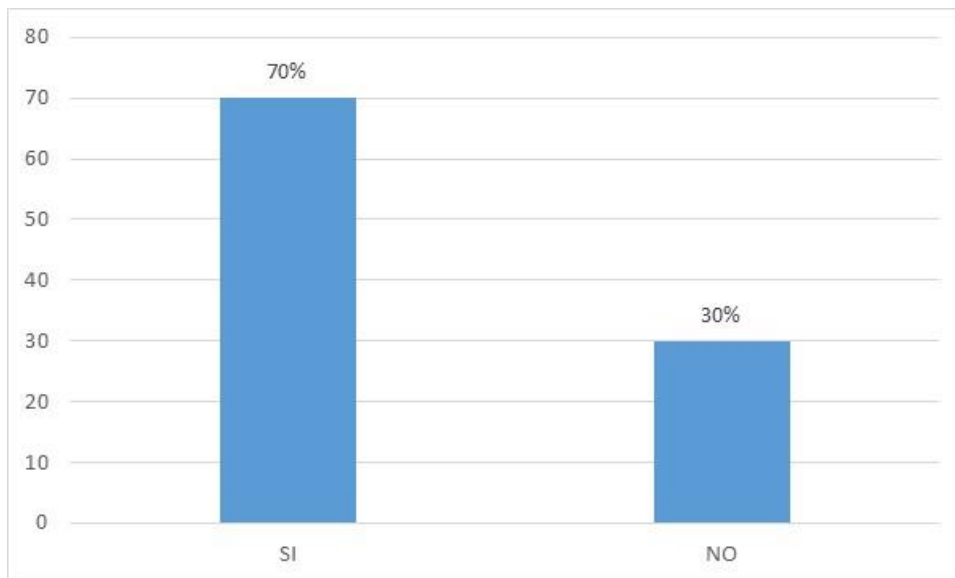


Figura 15. Sugerir la legalización de la unión de hecho

Fuente: Encuesta a abogados
Elaborado por: Sánchez (2018)

El 70% de los abogados consideran que si es apropiado sugerir a las personas que viven en unión de hecho, que legalicen su relación, con el fin de que puedan garantizarse sus derechos que conlleva este nuevo régimen. Sin embargo, un 30% no están de acuerdo en sugerir la formalización de la unión, pues consideran que la pareja es libre y voluntariamente tienen que tomar decisiones que les convenga.

Pregunta 10.

¿Qué reforma legal se debe realizar en nuestro país, para investir a la unión de hecho como un derecho fundamental de las personas que permanecen en este régimen?

Tabla 11. Reforma legal sobre la unión de hecho

OPCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Adopción de niños	1	5%
Sociedad de bienes	2	10%
Convivencia	4	20%
Derechos y obligaciones	2	10%
No contesta	2	10%
Ninguna	9	45%
TOTAL	20	100%

Fuente: Encuesta a abogados
Elaborado por: Sánchez (2018)

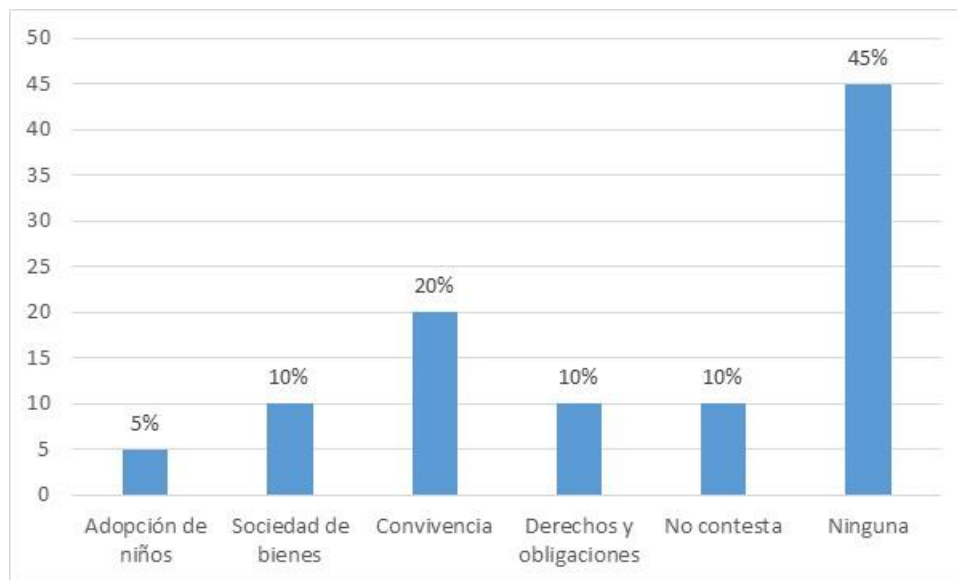


Figura 16. Reforma legal sobre la unión de hecho

Fuente: Encuesta a abogados
Elaborado por: Sánchez (2018)

El 45% de los abogados encuestados, consideran que no se tiene que realizar ninguna reforma legal a la normativa de nuestro país, para investir a la unión de hecho como un derecho fundamental de las personas que permanecen en este régimen, porque para ello, la Constitución de la República en su art. 68, el Código Civil en el art. 222 y 223, son claros respecto a este tipo de relación. Sin embargo existió un 20% que considera necesario hacer

reformular respecto a la convivencia de la pareja. En menores porcentajes están aquellos abogados que señalan que sería bueno añadir ciertas reformas a los instrumentos legales en cuanto a la sociedad de bienes, los derechos y obligaciones de la pareja, otros no contesta; pero hubo un 5% que piensan que es necesario dejar bien en claro el tema de la adopción por parte de las parejas de homosexuales.

3.2 Análisis de casos

Estudio de caso No. 1

1. Identificación del caso:

1.1 Número de proceso: 17203-2017-08875

1.2 Unidad Judicial: Quito

2. Partes procesales:

2.1 Actores: Espinosa Estrada Diego Fabricio, Chavarría Sumbana Amanda Margarita

3. Fundamentos del caso:

3.1 Fundamentos de hecho:

Los señores Espinosa Estrada Diego Fabricio y Chavarría Sumbaa Amanda Margarita, por mutuo acuerdo solicitan que se proceda a la declaratoria de constitución y terminación de la unión de hecho, libre, estable y monogámica que mantuvieron desde el 21 de marzo del 2001 hasta el 30 de abril del 2011. Esta decisión la toman, con el fin de poder legalizar la repartición de los bienes que tienen en común y así garantizar la seguridad y estabilidad económica de la hija.

3.2 Fundamentos de derecho:

El Juez que tiene a cargo el proceso, da el procedimiento voluntario a esta causa, aplicable al caso conforme lo determina el Art. 334 número 3 del Código Orgánico General de Procesos, Art. 107 del Código Civil, no se observa omisión de ninguna de las solemnidades sustanciales que influya o pueda influir en la decisión de la misma, por lo que se confirma la declaratoria de validez del proceso pronunciada por las partes procesales.

4. Motivación de la sentencia

El juez toma en cuenta la Constitución de la República en su Art. 68, como el Código Civil, en su Art. 222, donde se establecen claramente cuáles deben ser las condiciones o requisitos necesarios para el reconocimiento de una unión de hecho y que son: a) La unión estable y monogámica entre dos personas, la ley habla de más de dos años; b) Que estas personas estén libres de vínculo matrimonial, pues de lo contrario, al ser casada una de

ellas, se estaría frente a un imposible jurídico como es la coexistencia simultánea de dos sociedades de bienes; c) Que formen un hogar de hecho, el Art. 223 del Código Civil dice que cuando el hombre y la mujer sean tratados y reconocidos como esposos en sus relaciones sociales y así sean recibidos por sus parientes, amigos y vecinos; al amparo de la citada norma Constitucional debe entenderse también a cualquier persona, sin discriminación de género, que sean reconocidos como pareja.”

Así mismo, para la terminación de la unión de hecho se toma en cuenta los Arts. 105, 106, 226 del Código Civil, en donde se establecen las razones y maneras de dar por terminado este tipo vínculo en pareja.

En vista de que la pareja tienen una niña como producto de su relación, y en cumpliendo con los presupuestos establecidos en el Art. 340 del Código Orgánico General de Procesos, el numeral 4 del Art. 17 de la Convención Interamericana Sobre Derechos Humanos, en el que se prescribe que en caso de disolución del matrimonio, “se adoptarán las disposiciones que aseguren la protección necesaria a los hijos, sobre la base única del interés y conveniencia de ellos”, Artículo innumerado 29 de la Ley Reformatoria al Título V, Libro Segundo del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, Art. 115 del Código Civil, que determina: “Para que se pronuncie la sentencia de divorcio, es requisito indispensable que los padres resuelvan sobre la situación económica de los hijos menores de edad, estableciendo la forma en que deba atenderse a la conservación, cuidado, alimento y educación de los mismos. Para este efecto, se procederá en la misma forma que cuando se trata de la terminación por mutuo consentimiento en la unión de hecho.

5. Decisión de primera instancia:

Los solicitantes en la audiencia se han ratificado en su deseo de dar por terminado el vínculo matrimonial, así como también han resuelto la situación en la que han de quedar sus hijas habidas en matrimonio; y, con fundamento en los Arts. 68 de la Constitución, Art. 222 del Código Civil, se legaliza la constitución de la unión de hecho; así también considerando los art. 107, 108, 115, 226 del Código Civil, Arts. 93, 334 numeral 3, art. 335 y 340 del Código Orgánico General de Procesos, por lo anotado ut supra y sin más que considerar, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, se acepta la solicitud de terminación de la unión de hecho por mutuo consentimiento, en consecuencia se

declara disuelta la relación que les une a los señores Diego Fabricio Espinosa Estrada y Amanda Margarita Chavarría Sumbana. En cuanto a los alimentos, visitas, patria potestad y tenencia de la hija habida en matrimonio, la niña Doménica Valentina Espinosa Chavarría, se estará a lo dispuesto en los ítems 6° y 7° de este fallo. 12° Ejecutoriado que se encuentre esta sentencia, confiéranse copias certificadas necesarias para que se cumpla con lo estatuido en el Art. 128 del Código Civil reformado y Art. 10 número 10, Art. 11, Art. 81 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, a fin de que este fallo sea asentado en el Registro Personal Único de Diego Fabricio Espinosa Estrada y Amanda Margarita Chavarría Sumbana, debiendo dejar constancia en autos del cumplimiento de este requisito.

6. OVITER DICTA resaltables:

Se considera que los siguientes argumentos influyeron en la resolución del Juez a la hora de emitir la sentencia:

- Voluntad de la pareja de concluir con la relación, conforme lo determina el Art. 226 del Código Civil y aplicable al caso según el Art. 334 número 3 del Código Orgánico General de Procesos.
- No existe ninguna omisión de las solemnidades sustanciales que influya o pueda influir en la decisión de la misma,
- Existe legitimación procesal, por cuanto tienen una hija en común con lo cual se corrobora la convivencia de la pareja.

7. Comentario

Tomando en cuenta que el fundamento de hecho de la pareja es contar con una repartición legal de la sociedad de bienes para garantizar la estabilidad económica de la hija que mantienen en común, es aceptable la decisión del Juez, porque está en juego una menor de edad.

Quizá la pareja pudo actuar de otra manera, entregando mediante escritura pública los bienes para la hija, pero si se trata de garantizar todos los derechos de la menor, se considera acertada la decisión de resolver mediante una sentencia judicial, sobre todo para que no exista controversia en cuanto a la tenencia, alimentos, visitas, patria potestad de la niña.

Estudio de caso No. 2

1. Identificación del caso:

1.1 Número de proceso: 09219-2016-1900

1.2 Unidad Judicial: Guayaquil

2. Partes procesales:

2.1 Actor: Chávez Gutiérrez Clara Janeth

2.2 Demandado: Rivadeneira Morán Ricardo Francisco

3. Fundamentos del caso:

3.1 Fundamentos de hecho:

La señora CLARA JANNETH CHAVEZ GUTIERREZ hace conocer al juez la decisión de dar por terminada la unión de hecho que mantiene con el señor RICARDO FRANCISCO RIVADENEIRA MORAN, debido al abandono del hogar por el lapso de más de un año. Durante su relación han adquirido un carro, una casa y acciones en una empresa de la ciudad de Guayaquil.

3.2 Fundamentos de derecho:

Artículos 226 literal b, 227, 228, 229 del Código Civil en concordancia con los Artículos 146 inciso tercero, 332 y 333 del Código Orgánico General de Procesos COGEP.

4. Motivación de la sentencia

Las partes han intervenido en este juicio sin que se les haya privado del legítimo derecho a la defensa y al debido proceso, de tal forma que lo estipulado en los Arts. 75 y 76 de la Constitución y a la luz del Art. 226 literal b 4 del Código Civil se ha cumplido.

5. Decisión de primera instancia:

ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, declara con lugar la demanda consecuentemente terminada la unión de hecho que une a CLARA

JANNETH CHAVEZ GUTIERREZ y RICARDO FRANCISCO RIVADENEIRA MORAN, relación que fue legalizada celebrado el 15 de Julio de 2014, en el Cantón Guayaquil, provincia del Guayas, inscrito en el Tomo 05-B, página 157, acta 1709 del indicado año.

6. OVITER DICTA resaltables:

El Juez resalta lo que establece el Art. 222 del Código Civil donde se establece la unión de hecho, igualmente son claros los artículos 226, 227, 228, 229, 230 del mismo cuerpo legal. Además al existir el abandono voluntario e injustificado es una decisión personal de uno de los conyugues y están en su derecho de pedir que se termine legalmente su relación.

7. Comentario

Tomando en cuenta que la pareja tenía bienes bajo sociedad conyugal, pues ameritaba la decisión de un juez para poner fin a la relación, a pesar de que no existieron niños como fruto de la relación.

El juez al actuar apegado a la normativa vigente, garantizó los derechos de la pareja, sobre todo la mujer, quien luego de la terminación de la unión de hecho, la disolución de la sociedad conyugal y el inventario respectivo, tendrá el 50% de los bienes adquiridos durante su relación.

Comparto la decisión del juez, porque de no existir el amor, no convivir juntos entre la pareja, y de contar por escrito con la voluntad de uno de los miembros de disolver su relación, ya no tiene sentido que se mantenga una unión que impide cualquier otro tipo de acciones.

3.3 Verificación de objetivos

Objetivo general

- Realizar un estudio comparado y socio-jurídico de la unión de hecho desde el caso ecuatoriano con Suecia.

Para realizar este estudio comparado y socio-jurídico se procedió a realizar la investigación bibliográfica, en donde se tuvo que analizar los siguientes cuerpos legales de Ecuador: Constitución de la República, Código Civil, Código Orgánico General de Procesos. Igualmente se tuvo que investigar y traducir las normativas suecas, entre ellas: Constitución Sueca (2016) Ley de Parejas de Hecho (2003:376). Una vez aplicadas varias técnicas como: lectura crítica, resumen, parafraseo, mapas conceptuales, cuadros sinópticos, se pudo armar el componente teórico donde se detalla de manera resumida, el contenido de los instrumentos legales que regulan la unión de hecho tanto en Ecuador como en Suecia, y luego se realiza un estudio comparado, observándose algunas similitudes entre las leyes de los dos países.

Así mismo, en base a los resultados de la investigación de campo, se pudo también comparar el criterio de los abogados ecuatorianos, con ciertos artículo suecos donde se realizan críticas a las normas de dicho país, en el que se legaliza la unión de hecho entre personas del mismo, llegando a la conclusión que existe similitud entre las normativas y también la sociedad en general de los dos países objeto de estudio, no acepta aún este tipo de uniones, sobre todo porque se permite la legalización de parejas homosexuales.

Objetivos específicos

- **Establecer las diferencias entre la normativa ecuatoriana y la de Suecia, respecto a la unión de hecho.**

En Suecia, desde 1995 se reconoce a las parejas homosexuales, dándoles los mismos derechos del matrimonio; en Ecuador es a partir del 2008 con la actual Constitución, que se legaliza la unión de hecho en dos personas libres de vínculo matrimonial, dando la oportunidad a las parejas del mismo sexo para que puedan acceder a este nuevo estado civil, pero en el mismo art. 68 de la Constitución se deja en claro que a la adopción de hijos

pueden acceder sólo las parejas que están compuestas por un hombre y una mujer. Es decir, que esta es la principal diferencia entre las normativas de Ecuador y Suecia, porque en el país europeo las parejas de homosexuales si pueden adoptar niños.

- **Determinar las similitudes entre la normativa ecuatoriana y Suecia respecto a la unión de hecho.**

Luego de la investigación bibliográfica y de campo, en cuanto a las similitudes, se determina que en los dos países, los individuos que conviven bajo la unión de hecho, no deben tener vínculo matrimonial con otra persona. Tanto en Ecuador como en Suecia, se respeta la unión de hecho cuando es entre una pareja heterosexual, aunque existen ciertas críticas al referirse a parejas de homosexuales.

A través de esta forma de convivencia, el hombre y la mujer toman la decisión de convivir de forma estable y exclusiva, aunque estén en condiciones de casarse no lo han hecho, porque quizá no han querido comprometerse jurídicamente. En este caso se habla del respeto hacia la libertad ajena.

De esta manera, se da protección a la familia aunque no esté vinculada al matrimonio; se respeta el derecho a una convivencia de hecho sana y la no imposición al individuo de un estado civil, aunque para algunos críticos de este estado civil, se lleve a la pérdida del contenido institucional del matrimonio.

- **Analizar los aspectos sociales existentes en el tema de la unión de hecho en el Ecuador y Suecia.**

La unión de hecho ha sido reconocida social y legalmente tanto en Ecuador como a nivel mundial, misma que ha sido influenciada por diversos factores, y en países conservadores como Ecuador, la sociedad aún mira de mala manera la legitimidad de la unión entre personas del mismo sexo, porque se lo considera que va contra la moral.

La cultura y costumbres de los pueblos influyen en la forma de vida que adoptan algunas parejas que deciden vivir bajo unión de hecho, porque están en contra del matrimonio. Para Ramos (2016) la unión de hecho, consiste en “una de las formas de manifestación cultural, ya que es el régimen bajo el cual unen sus vidas dos personas, que pertenecen de manera

preferencial a los sectores medio y bajo” (p.28). Aunque se considera que no solo se da en los sectores medio y bajo, igualmente existen parejas de un nivel social alto, que acceden a este tipo de relación por intereses económicos.

Otro aspecto social que quizá influye en la unión de hecho son “las relaciones sexuales tempranas entre jóvenes lo cual hace de que se comprometan y decidan vivir bajo un régimen de unión libre” (Suárez, 2006, p.29). Existen casos de adolescente que deciden convivir porque se ha generado un embarazo no deseado y por ende piensan que aún no están preparados para contraer matrimonio, pero lastimosamente la falta de compromiso y formalidad en la relación, en algunos de los casos termina en un fracaso.

En Suecia, la convivencia fuera del matrimonio, está regulado por la Ley de Parejas de Hecho, en dicha ley se aplica a dos personas no casadas del mismo o distinto sexo, que viven permanentemente juntos en una relación de afectividad análoga a la conyugal y comparten la misma casa (“Parejas en Europa”, 2012).

En dicho país europeo, existen ciertos sectores sociales, que tienen prejuicios sobre la unión de hecho, considerando que “en el concubinato, al no existir contrato conyugal, uno se entrega como cosa al arbitrio del otro, como si de un contrato de alquiler se tratara para el uso de un miembro del cuerpo” (Sánchez, 2000, p.11); al ser visto de esta manera, entonces cualquiera podrá rescindir el contrato sin que el otro pueda hacer valer lesión de derecho alguno.

En conclusión, en Ecuador y Suecia, la iglesia católica es la principal opositora de la unión de hecho, sobre todo por homosexuales, porque se considera que la verdadera familia se construye en base al matrimonio.

- **Establecer el punto de vista doctrinario y jurisprudencial existente en el tema de la unión de hecho en el Ecuador y los países de América Latina y/o la Unión Europea.**

Desde el punto de vista doctrinario y jurisprudencial, los que ha llevado a la legalización y formalización de la unión de hecho tanto en Ecuador como en Suecia, guarda relación con los instrumentos internacionales de derechos humanos. El art. 16 numeral 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, protege el derecho a la familia, y cuando un

hombre y una mujer deciden vivir juntos, pueden crear y tener descendencia, siempre respetando y haciendo cumplir los derechos de los niños que son fruto de la relación.

Así también, mediante los cambios dados en cuanto a la normativa que regula la unión de hecho, referente a que puede ser entre dos personas, sin diferencias sexos, también se está protegiendo los derechos de las personas pertenecientes a los géneros GLBTI, aunque en el ámbito social y religioso genere ciertos problemas morales.

3.4 Verificación de hipótesis

Hipótesis

- **Es factible realizar un estudio comparado y socio-jurídico de la unión de hecho desde el caso ecuatoriano con los países de américa latina y/o la unión europea.**

La factibilidad para realizar un estudio comparado y socio-jurídico de la unión de hecho desde el caso ecuatoriano con el país de Suecia, fue posible gracias a que en la web se encuentra colgada la normativa legal de diversos países, y por ende de ahí se puede descargar, leer, analizar, interpretar y comparar con las leyes que rigen en Ecuador. A pesar de que se trataba de un país donde se habla otro idioma, sin embargo no fue impedimento, porque se recurre a la traducción de la información.

Tal como lo mencionan Maldonado, Cueva y Guzmán (2017), al tener clara la concepción de la Unión de Hecho, es primordial realizar una comparación de nuestra realidad nacional con la normativa de los países de América Latina y aquellos que conforman la Unión Europea, siendo fundamental investigar y comparar la legislación ecuatoriana, con un país latinoamericano y un país que se encuentre en la Unión Europea.

En conclusión es factible realizar estudios comparativos con otros países, porque se puede obtener la información que está disponible en la web.

CONCLUSIONES

- En los países de Ecuador y Suecia la unión de hecho ha existido desde siempre, aunque a inicios de la sociedad se le denominaba concubinato que consistía en el compartir un sistema de vida, pero las mujeres y los hijos, producto de la relación, no tendrían ningún derecho.
- Tanto en las normativas ecuatoriana y sueca, la unión de hecho genera los mismos derechos y obligaciones que el matrimonio, con la salvedad que en Ecuador, las parejas del mismo sexo no podrán adoptar niños, porque la Constitución en el Art. 68 establece claramente que la adopción será permitida solo a parejas formadas por un hombre y una mujer.
- La Constitución de Ecuador y de Suecia no limita la unión de hombre solo a un hombre y una mujer, sino que da libertad para que legalicen este tipo de relación cualquier pareja que esté libre de vínculo matrimonial, sin importar el sexo.
- La unión de hecho, tanto en Ecuador como en Suecia, genera efectos legales para las mujeres y los hijos que nacen como producto de la relación en pareja, de esta manera se protege el derecho de la familia y no se desampara a los grupos prioritarios que resultan ser los más vulnerables cuando se presenta conflictos de pareja.

RECOMENDACIONES

En base a las conclusiones se establecen las siguientes recomendaciones:

- Que la unidad de titulación de la carrera de Abogacía de la Universidad Técnica Particular de Loja, continúe fomentando este tipo de investigaciones, con el fin de ampliar los conocimientos sobre las normativas ecuatorianas y de otros países, y en base al análisis comparativo poder determinar el nivel de influencia extranjera en nuestras leyes, establecer las falencias o cambios que amerite el cuerpo legal ecuatoriano.
- Que en investigaciones futuras, los estudios comparativos sean con países de la región o aquellos afines a la realidad socio-jurídica y cultural actual, para determinar la influencia sobre la normativa del Ecuador.
- Fomentar foros de discusión entre juristas, representantes de gremios, agrupaciones, grupos sociales, estudiantes universitarios, para analizar el contenido del Art. 68 de Constitución de Ecuador donde se establece la unión de hecho y también el tema de la adopción; para que sean tomados en cuenta por los Asambleístas al momento de realizar reformas constitucionales.
- Orientar a la sociedad en general sobre las ventajas de la legalización y formalización de la unión de hecho en Ecuador, con el fin de que no se violen los derechos tanto de la pareja como de los hijos que se pudieran procrear.

BIBLIOGRAFÍA

- ACIPRENSA. (2007). *Iglesia en Suecia exige no equiparar matrimonio a uniones de hecho u homosexuales*. Obtenido de <https://www.aciprensa.com/noticias/iglesia-en-suecia-exige-no-equiparar-matrimonio-a-uniones-de-hecho-u-homosexuales>
- Álvarez , E. (2011). Normas y reconocimientos jurisprudenciales, en la relación de pareja en unión de hecho. España.
- Arredondo, D. (2013). *Situación de los bienes adquiridos en unión de hecho: Régimen jurídico aplicable, situaciones patrimonial, doctrina y jurisprudencia*. Santiago: El Jurista.
- Asamblea , N. (22 de mayo de 2015). Código Orgánico General de Procesos. Quito, Pichincha, Ecuador. Obtenido de Registro oficial Suplemento 506
- Asamblea Nacional. (2015). *Ley Reformatoria al Código Civil*. Obtenido de <http://www.oficial.ec/ley-reformatoria-codigo-civil>
- Asamblea, N. (24 de 06 de 2005). Código Civil. Quito, Pichincha, Ecuador.
- Asamblea, N. (20 de octubre de 2008). *Constitución de la República*. Obtenido de Registro Oficial 449
- Blom, T. (2017). *Äktenskap – ett kärlekens kontrakt* . Obtenido de <http://popularhistoria.se/artiklar/aktenskap-ett-karlekens-kontrakt>
- Clayhills, H. (2015). *Samvetsäktenskap*. Obtenido de <https://sv.wikipedia.org/wiki/Samvets%C3%A4ktenskap>
- Código Civil. (04 de 2016). Quito, Pichincha, Ecuador.
- COGEP. (2015). Código Orgánico General de Procesos. Ecuador.
- Constitución de Suecia. (2011). Instrumento de Gobierno. Suecia.
- Dahlén, M. (2016). *Kärleken som äktenskapshinder* -. Suecia: Juridiska institutionen.
- El Telégrafo. (24 de 11 de 2016). Los notarios podrán disolver las uniones de hecho. pág. 6.
- Enríquez, M. (2014). *La unión de hecho en el sistema jurídico en la nueva perspectiva constitucional ecuatoriana*. Quito, Ecuador: Universidad Central del Ecuador.
- europa.eu. (28 de 02 de 2017). *Uniones civiles y registradas*. Obtenido de http://europa.eu/youreurope/citizens/family/couple/registered-partners/index_es.htm
- European Justice. (2017). *Derecho del Estado miembro Suecia*. Obtenido de https://e-justice.europa.eu/content_judicial_systems_in_member_states-16-se-es.do?member=1

- Faggiani, V. (2005). *Los ordenamiento constitucionales de Dinamarca, Suecia y Finlandia*.
Obtenido de Universidad de Granada:
<http://www.ugr.es/~redce/REDCE14/articulos/05ValentinaFaggiani.htm#tres>
- Hernández, D. (2015). *Ecuador eleva a "estado civil" las uniones de hecho y con ella beneficia a las uniones homosexuales*. Obtenido de
<https://notifam.com/2015/ecuador-eleva-a-estado-civil-las-uniones-de-hecho-y-con-ello-beneficia-a-las-uniones-homosexuales/>
- Information om Sverige. (2016). *Distintas formas de convivencia*. Obtenido de
<https://www.informationsverige.se/Spanska/Samhalle/Samhallsorientering/Paginas/Olika-s%C3%A4tt-att-leva-ihop.aspx>
- La Hora. (22 de 04 de 2015). La unión de hecho se eleva a categoría de estado civil. pág. 15.
- Lagen.nu. (2017). *Förordning (1931:429) om vissa internationella rättsförhållanden rörande äktenskap, adoption och förmynderskap*. Obtenido de
<https://lagen.nu/1931:429#P3aS1>
- Maldonado, J., Cueva, M., & Guzmán, L. (2017). *Manual para la elaboración del trabajo de fin de titulación*. Loja: UTPL.
- Menéndez, T. (2015). *¿Qué derechos genera la unión de hecho según el nuevo Código Civil?* Obtenido de <http://www.ecuavisa.com/articulo/contacto-directo/destacada/106738-que-derechos-genera-union-hecho-segun-nuevo-codigo-civil>
- Monti, E. (1999). Uniones de hecho. Influencia del derecho europeo. *Verba Iustitiae*, 133.
Obtenido de Revista de la facultad de Derecho de Moron:
http://www.saij.gob.ar/doctrina/dacf000085-monti-uniones_hecho_influencia_derecho.htm
- Moreno, R. (2006). *La nueva ley sueca sobre el matrimonio, protege a las parejas no casadas*. Obtenido de
https://elpais.com/diario/2006/08/02/sociedad/523317606_850215.html
- No-Minimum.com. (2016). *El Derecho y la Justicia en Suecia*. Obtenido de Svenka Institutet:
http://iusnews.50webs.com/doctrina/derecho_sueco.htm#El%20procedimiento%20legislativo
- Ortiz, S. (24 de 11 de 2016). Asamblea aprobó Ley para que notarios tramiten disolución de uniones de hecho y sociedad conyugal. *El Comercio*, pág. 8.
- "Parejas en Europa". (2012). *¿Qué estipula la ley con respecto a la propiedad de parejas de hecho registradas y no registradas?* Obtenido de

- <http://www.coupleseurope.eu/es/sweden/topics/8-Qu%C3%A9-estipula-la-ley-con-respecto-a-la-propiedad-de-parejas-de-hecho-registradas-y-no-registradas/>
Parejas en Europa. (2013). *¿Qué ley se aplica?* Obtenido de <http://www.coupleseurope.eu/es/sweden/topics/1-Qu%C3%A9-ley-se-aplica/>
- Parraguez, L. (1996). *Manual de derecho civil ecuatoriano, personas y familia vol. II*. Loja: UTPL.
- Puebla, J. (2017). Breve introducción al sistema jurídico de Suecia. Obtenido de <http://www.lalinternadeltraductor.org/n11/suecia.html>
- Ramos, G. (2016). La legalización de la unión de hecho y los derechos de los convivientes. Ecuador.
- Red Judicial Europea. (2010). *Legislación aplicable - Suecia*. Obtenido de http://ec.europa.eu/civiljustice/applicable_law/applicable_law_swe_es.htm
- Registro Civil. (2017). *Unión de Hecho*. Obtenido de <https://www.registrocivil.gob.ec/union-de-hecho-2/>
- Regner, G. (2006). El procedimiento legislativo en Suecia. (J. Abella, Trad.) España.
- Reyes, G. (2014). La unión de hecho: anomía procedimental para su constitución y terminación. Guayaquil, Ecuador.
- Sánchez, O. (2000). Constitución y parejas de hecho. España.
- Santander. (2017). *Suecia: entorno*. Obtenido de <https://es.portal.santandertrade.com/establecerse-extranjero/suecia/entorno-legal>
- "Sistema Judicial en Suecia". (2012). *Leyes*. Obtenido de http://cala.unex.es/cala/epistemowikia/index.php/Sistema_Judicial_en_Suecia
- Suárez, R. (2006). *Derecho de familia*. Bogotá: Témis.
- Svenka Institutet. (2004). *El Derecho y la justicia en Suecia*. Obtenido de http://iusnews.50webs.com/doctrina/derecho_sueco.htm
- Talavera, P. (2007). El derecho europeo ante el matrimonio y las uniones de hecho de personas del mismo sexo. *IUS*, 6-25.
- 20minutos. (2009). Suecia aprueba el matrimonio homosexual. *20 minutos*. Obtenido de <http://www.20minutos.es/noticia/460734/0/suecia/matrimonio/homosexual/>
- www.registrocivil.gob.ec. (2017). *Dirección General de Registro Civil Identificación y Cedulación*. Obtenido de <https://www.registrocivil.gob.ec/?p=6485>
- www.registrocivil.gob.ec. (s.f.). *Dirección General de Registro Civil Identificación y Cedulación*. Obtenido de <https://www.registrocivil.gob.ec/?p=3646>

- Yépez, M. (2015). *Reformas al código civil y a la unión de hecho*. Obtenido de <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechocivil/2015/07/27/reformas-al-codigo-civil-y-la-union-de-hecho>
- Zabala, I. (2006). *Matrimonio y uniones de hecho son situaciones distintas*. Obtenido de <http://www.notivida.com.ar/Articulos/Homosexualidad/Matrimonio%20y%20uniones%20de%20hecho.html>

ANEXOS

Anexo 1. Proyecto integrador

TÍTULO DEL PROYECTO INTEGRADOR: ESTUDIO COMPARADO Y SOCIO-JURÍDICO DE LA UNIÓN DE HECHO DESDE EL CASO ECUATORIANO CON LOS PAÍSES DE AMÉRICA LATINA Y/O LA UNIÓN EUROPEA

1. INTRODUCCIÓN

El presente instrumento es necesario para que los estudiantes de la titulación de derecho comprendan el fundamento teórico y metodológico para la elaboración de sus trabajos de fin de carrera en el periodo abril-agosto 2017; y, octubre 2017- febrero 2018.

El proyecto puzzle nace de un tema y objetivo general que permite a los estudiantes de la titulación de derecho realizar múltiples investigaciones enfocadas desde diferentes puntos de vista, en donde los postulantes podrán plasmar los resultados de aprendizaje adquiridos a lo largo de la carrera, moldeando así ya sus opiniones jurídicas, propias de un abogado.

El objetivo de la investigación del proyecto puzzle es realizar un estudio comparado y socio-jurídico de la unión de hecho desde el caso ecuatoriano con los países de América latina y/o la Unión Europea, si bien es cierto se origina de un ámbito civil pero es necesario ampliarlo a los diferentes ámbitos legales, pues la normativa ecuatoriana no es la misma que la mantenida en los otros países que son referentes en este tema.

Este documento implica la explicación paso a paso de cómo construir sus investigaciones enfocadas a obtener una titulación efectiva y real, encaminada a correlacionar las competencias específicas adquiridas durante los estudios de la carrera de derecho.

La fundamentación del proyecto integrador nace de las teorías que les permitirán llegar al conocimiento de la verdad y justificarla. Es así que:

la realidad existencial, es decir, la masa preconceptual previa de nuestro ser o matriz existente de modos de vida ya sistematizados son como reglas

generales o presuposiciones epistemológicas inconscientes que moldean, informan y dan estructura a lo que entra por nuestros sentidos, es decir, rigen todo el conocer; y no podría ser de otra forma, ya que si pudiéramos anular esa masa de ideas previas, nuestra mente, como la de un niño, apenas trascendería lo meramente físico y... no veríamos nada: percibiríamos lo que ve una persona que no conoce las reglas del juego de ajedrez, ante los movimientos de piezas que ejecutan dos buenos jugadores. Tendríamos, por consiguiente, dos polos. Por un lado se encuentra el polo de la componente externa, es decir, la tendencia que tiene una realidad exterior a imponernos una determinada forma [tendencia al orden, a la simetría, a la continuidad, a la regularidad, a la proximidad de elementos, tendencia al cierre, a completarse, etcétera, lo que los gestaltistas expresan con la ley de pregnancia]; por el otro, preexiste el hecho de que nuestra mente no es virgen, sino que está ya estructurada [componente interna] con una serie de presupuestos o reglas generales aceptados tácita e inconscientemente; convive con una filosofía implícita; posee un marco de referencia, un lenguaje, unos esquemas perceptivos y una estructura teórica para muchas cosas; alberga una gran variedad de necesidades, intereses, miedos, deseos, valores, fines y propósitos que constituyen su mundo vivido. Todo esto hace que un dato o señal que venga de la apariencia de un objeto o interlocutor [o de nuestra memoria] active un bloque de información y éste, al integrarlo en su contexto o estructura, le confiera un significado determinado. Los objetos, los eventos, las situaciones no tienen un significado en sí mismos; más bien, el significado se lo confiere el observador. Debido a ello, el mismo dato puede tener significados muy diferentes para dos personas. Es más, lo que para una es evidente, para otra puede llegar a ser hasta absurdo, como sucede al usar paradigmas epistemológicos diferentes o, simplemente, cuando se ven las mismas cosas con enfoques opuestos, como sucede cuando nuestra mente efectúa un cambio de gestalt ante una figura y... percibe "otra cosa", o, en sentido más amplio, en una conversión ideológica o religiosa, donde todo se ve con nueva luz y perspectiva diferente. De aquí, la necesidad de recoger los datos ubicados siempre en su contexto y la importancia de recurrir a una técnica hermenéutica para interpretarlos, ya

que su significado permanecería oculto ante un análisis meramente positivista. (Sabaj, 2005)

Para poder generar las preguntas y objetivos de la investigación debemos entender de forma completa el tema de este proyecto integrador que es: **"ESTUDIO COMPARADO Y SOCIO-JURÍDICO DE LA UNIÓN DE HECHO DESDE EL CASO ECUATORIANO CON LOS PAÍSES DE AMÉRICA LATINA Y/O LA UNIÓN EUROPEA"**.

Por lo tanto, la pregunta de investigación es la siguiente: ¿Qué similitud o diferencia existe en el ámbito socio-jurídico desde el caso ecuatoriano con los países de américa latina y/o la unión europea referente a la unión de hecho?

Con esto es factible plantear el objetivo general a la investigación: Realizar un estudio comparado y socio-jurídico de la unión de hecho desde el caso ecuatoriano con los países de américa latina y/o la unión europea.

Con lo cual se identifica el problema de investigación como: Cuál es el impacto que sufre la sociedad ecuatoriana sobre las reformas implementadas al Código Civil sobre la Unión de Hecho. (Asamblea, 2005)

Para poder generar las preguntas y objetivos de la investigación debemos entender de forma completa el tema de este proyecto integrador que es: **"ESTUDIO COMPARADO Y SOCIO-JURÍDICO DE LA UNIÓN DE HECHO DESDE EL CASO ECUATORIANO CON LOS PAÍSES DE AMÉRICA LATINA Y/O LA UNIÓN EUROPEA"**.

Por lo tanto, la pregunta de investigación es la siguiente: ¿Qué similitud o diferencia existe en el ámbito socio-jurídico desde el caso ecuatoriano con los países de américa latina y/o la unión europea referente a la unión de hecho?

Con esto es factible plantear el objetivo general a la investigación: Realizar un estudio comparado y socio-jurídico de la unión de hecho desde el caso ecuatoriano con los países de américa latina y/o la unión europea.

Con lo cual se identifica el problema de investigación como: Cuál es el impacto que sufre la sociedad ecuatoriana sobre las reformas implementadas al Código Civil sobre la Unión de Hecho. (Asamblea, 2005)

2. JUSTIFICACIÓN

Es necesario entender la profundidad del tema a tratar, para enlazar en tiempo y espacio la temática; por decirlo de otro modo, tendrán disponible el tema, el objetivo general, los objetivos específicos, las variables, las preguntas y la hipótesis en donde ustedes serán los encargados de buscar y descubrir la verdad a través de la investigación doctrinaria, jurisprudencial, social y legal.

Es necesario analizar el tema de la unión de hecho desde el punto de vista doctrinario, tomando como referencia algunos autores destacados, tales como **Roberto Suárez Franco** quien sostiene que la unión de hecho es la unión material, considerando como punto de vista que la Constitución Colombiana reconoce los efectos jurídicos de la misma. (Suárez, 2006)

Según **Danilo Arredondo Espinoza** el término de la unión de hecho es conocido con el nombre de concubinato, por ende, señala que el diccionario de la Lengua Española define el concubinato como "Relación marital de un hombre con una mujer sin estar casados".

Así también Arredondo expresa que, en los países europeos como Francia, utilizan el término "concubinaje" está referido a las uniones permanentes y estables que se mantienen sin comunidad de lecho. (Arredondo, 2013)

Ya en la situación de nuestro país, **Luis Parraguez Ruiz** determina que, a falta de textos legales suficientes, ha correspondido a la doctrina y a la jurisprudencia la tarea de buscar soluciones para las múltiples controversias que originan las uniones de hecho. (Parraguez, 1996)

José García Falconí hace referencia al nacimiento legal en la legislación ecuatoriana del 29 de diciembre de 1982 que se promulga la ley que regula las

uniones de hecho que genera los efectos jurídicos en cuanto a las relaciones extramatrimoniales duraderas. (García, 1993)

Teniendo claro la concepción de la Unión de Hecho, es primordial realizar una comparación de nuestra realidad nacional con la normativa de los países de América Latina como Argentina, Perú, Colombia, Chile, Uruguay, Paraguay, Brasil, Bolivia y Venezuela; y, con la legislación de los países que conforman la Unión Europea. Por lo que, es fundamental que realicen la investigación y comparación de la legislación ecuatoriana, con un país latinoamericano y un país que se encuentre en la Unión Europea.

Con estos antecedentes, el estudiante está en la capacidad de investigar, opinar, emitir criterio fundamentado en base a su propio conocimiento y el adquirido sea por la doctrina, la jurisprudencia, el análisis de campo; y, la normativa legal de nuestro país y el de los países en referencia, para llegar a contestar la pregunta de este proyecto y a su vez verificar el objetivo general propuesto a través, de los objetivos específicos y sus variables.

A continuación, encuentran en detalle la matriz con variables, preguntas, objetivos e hipótesis de la investigación, la cual es la guía para realizar su trabajo individual.

3. OBJETIVOS

3.1. General:

Realizar un estudio comparado y socio-jurídico de la unión de hecho desde el caso ecuatoriano con los países de América Latina y/o la Unión Europea.

3.2. Específicos:

Establecer las diferencias entre la normativa ecuatoriana y los países de América Latina y/o la Unión Europea respecto a la unión de hecho.

Determinar las similitudes entre la normativa ecuatoriana y los países de América Latina y/o la Unión Europea respecto a la unión de hecho.

Analizar los aspectos sociales existentes en el tema de la unión de hecho en el Ecuador y los países de América Latina y/o la Unión Europea.

Establecer el punto de vista doctrinario y jurisprudencial existente en el tema de la unión de hecho en el Ecuador y los países de América Latina y/o la Unión Europea.

4. HIPÓTESIS/ PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN

Cuadro Nro.1: Hipótesis, preguntas y variables de investigación

Variables	Pregunta	Hipótesis
Normativa legal	¿Existe diferencia entre la normativa ecuatoriana y los países de América Latina y/o la Unión Europea respecto a la unión de hecho?	Es factible realizar un estudio comparado y socio-jurídico de la unión de hecho desde el caso ecuatoriano con los países de américa latina y/o la unión europea.
	¿Existe similitud entre la normativa ecuatoriana y los países de América Latina y/o la Unión Europea respecto a la unión de hecho?	
Aspecto social	¿Cuál es el aspecto social existente en el tema de la unión de hecho en el Ecuador y los países de América Latina y/o la Unión Europea?	
Doctrina y Jurisprudencia	¿Cuál es el punto de vista doctrinario y jurisprudencial existente en el tema de la unión de hecho en el Ecuador y los países de América Latina y/o la Unión Europea?	

Elaboración: Maldonado, Cueva, Guzmán (2017)

5. METODOLOGÍA

La metodología es la forma o manera que el sujeto acceda a la investigación que realiza a través de los métodos y técnicas, por lo tanto, en la elaboración del presente trabajo se aplicará el método científico, del cual utilizaremos los siguientes métodos:

Deductivo: Santiago Zorrilla y otros en su obra Metodología de la investigación determinan que este método "es aquel que parte de datos generales aceptados como válidos y que, por medio del razonamiento lógico, pueden deducirse varias suposiciones" (Zorrilla, 1998) (porque se aplicará para las conclusiones y las encuestas).

Inductivo: Santiago Zorrilla y otros en su obra Metodología de la investigación determinan que este método "es el que va de lo particular a lo general" (Zorrilla, 1998) (se utilizará en la búsqueda de la información general para lograr a determinar los puntos específicos del presente trabajo) y estadístico (para poder aplicar los instrumentos de recolección de información, esto es las encuestas a los veinte abogados).

Para las encuestas se requiere aplicar los métodos de investigación basados en la opinión.

Recordemos que, para los estudios de casos, se utilizará los métodos de investigación observacionales.

Dentro de las técnicas que se utilizarán para la investigación de campo serán las encuestas (las cuales serán aplicadas para veinte abogados en el Ecuador sobre el caso ecuatoriano), análisis de casos (que será la observación y entendimiento de dos casos judiciales sobre la unión hecho), todas estas técnicas nos permitirán recoger y registrar de forma ordenada los datos concernientes al tema de estudio.

Asignación de país de América Latina o Unión Europea para estudio comparado

Se aclara que el estudio comparado y socio-jurídico de la Unión de Hecho, parte de la normativa ecuatoriana y se realizará con un solo país, sea este que pertenezca a América Latina o la Unión Europea.

Por lo cual, el/la docente encargado de practicum, asignará un país con el que se realizará el estudio comparado a cada uno de los estudiantes (esta asignación dependerá del número de alumnos matriculados en el practicum).

El/la docente de practicum se regirá por la siguiente tabla:

Cuadro Nro. 2: Listado de Países para estudio comparado

Países para estudio comparativo				
País de Origen	América Latina	Unión Europea		
ECUADOR	Argentina	España	Rumanía	Alemania
	Perú	Estonia	Suecia	Austria
	Colombia	Finlandia	República Checa	Bélgica
	Chile	Francia	Malta	Bulgaria
	Uruguay	Grecia	Polonia	Chipre
	Paraguay	Países Bajos	Portugal	Eslovaquia
	Brasil	Hungría	Reino Unido	Eslovenia
		Irlanda	Croacia	Lituania
		Italia	Dinamarca	Luxemburgo
		Letonia		

Elaboración: Maldonado, Cueva, Guzmán (2017)

METODOLOGÍA DE APLICACIÓN DE ENCUESTAS Y CASOS JUDICIALES

Como se lo mencionó la encuesta se aplicará a veinte abogados sea en libre ejercicio o jueces que conozcan el tema, por lo que antes de aplicarla conversaran con ellos para adentrarse en el tema analizado para lo cual utilizaran el formato que se encuentra en el Anexo 4.

Tengamos presente que el tipo de muestreo que se aplica en este proyecto es el no aleatorio, pues la selección del número de encuestados es a criterio del grupo proponente del proyecto integrador.

Deberá realizar el análisis de dos casos judiciales sobre la Unión de Hecho de nuestro país, vinculado a la comparación con la realidad del país extranjero materia de estudio de su trabajo de Titulación.

Hay que tomar en cuenta que, los casos que serán escogidos para análisis por los estudiantes pueden ser en cualquier ámbito de complejidad, ya que el tema es tratable desde diferentes puntos legales.

6. RECURSOS

6.1. Humanos

Postulante

Abogados entrevistados

Docente Director

6.2. Técnicos

Materiales:

Hojas

Copias

Libros

Impresiones

Tecnológicos:

Computador

Proyector

Internet

Biblioteca virtual

Anexo 2. Modelo de la encuesta aplicada a los abogados

**ENCUESTA
UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA
MODALIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA
TITULACIÓN DE DERECHO**

Estimados abogados, concuro ante ustedes con la finalidad de cumplir con uno de los requisitos para optar por el Grado y Título de Abogada/o, y por ende realizar el trabajo de fin de titulación **“ESTUDIO COMPARADO Y SOCIO-JURÍDICO DE LA UNIÓN DE HECHO DESDE EL CASO ECUATORIANO CON LOS PAÍSES DE AMÉRICA LATINA Y/O LA UNIÓN EUROPEA”**; por lo expuesto, solicito su valiosa colaboración para obtener la información necesaria.

1. ¿Considera qué, la Unión de Hecho en Ecuador se encuentra reglamentada de forma adecuada en nuestra legislación?

Si _____

No _____

¿Por

qué? _____

2. ¿Sabe usted si, la Unión de Hecho en Ecuador ha sufrido cambios en su reglamentación en los últimos diez años?

Si _____

No _____

3. Determine las reformas legales que ha evidenciado la Unión de Hecho en la normativa ecuatoriana.

4. ¿Considera usted que, el tema moral afecta la concepción de la Unión de Hecho en nuestro país?

Si _____

No _____

¿Por

qué? _____

5. ¿Considera usted que, el tema religioso afecta la concepción de la Unión de Hecho en nuestro país?

Si _____

No _____

¿Por

qué? _____

6. ¿Cuál normativa internacional considera usted, ha influenciado en nuestra legislación en el aspecto de Unión de Hecho?

7. ¿Cuáles son las responsabilidades de las partes que genera la Unión de Hecho, en nuestro país?

8. ¿Cuáles son las obligaciones de las partes que crea la Unión de Hecho, en nuestro país?

9. Considera apropiado sugerir a las personas la legalización y formalización de la Unión de Hecho

Si _____

No _____

¿Por

qué? _____

10. ¿Qué reforma legal se debe realizar en nuestro país, para investir a la unión de hecho como un derecho fundamental de las personas que permanecen en este régimen?

GRACIAS

Anexo 3. Primer caso jurisprudencial analizado

ACTA DE SORTEO

Recibido en la ciudad de Quito el día de hoy, miércoles 23 de agosto de 2017, a las 15:20, el proceso de Familia Mujer Niñez y Adolescencia, Tipo de procedimiento: Voluntario por Asunto: Legalización y terminación de unión de hecho con hijos dependientes, seguido por: Espinosa Estrada Diego Fabricio, Chavarria Sumbana Amanda Margarita, Por sorteo de ley la competencia se radica en la UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, conformado por Juez(a): Doctor Heredia Cabrera Edwin Waldemar Que Reemplaza A Doctor Arevalo Estrada Carlos Enrique. Secretaria(o): Miranda Vela Carlos Humberto. Proceso número: 17203-2017-08875 (1) Primera Instancia Al que se adjunta los siguientes documentos: 1) Petición Inicial (original) 2) 7 Cédulas y Papeleta de Votación, Credencial en 1 Foja (copia Simple) 3) Inscripción de Nacimiento, Acta de Mediación en 3 Fojas (copias Certificadas/compulsa) 4) 3 Certificados de Honorabilidad (original) Total de fojas: 20 DANIELA ESTEFANIA ACOSTA JAYA Responsable del Sorteo

RECEPCIÓN DEL PROCESO

RAZÓN: Siento por tal que con esta fecha, se recibe expediente en veintiún fojas.- Dejando copias de la demanda, para el archivo de la Judicatura.- LO CERTIFICO. Quito, 28 de agosto del 2017. Dr. Carlos Humberto Miranda Vela SECRETARIO

RECEPCIÓN DE SOLICITUD Y/O DEMANDA

VISTOS: (17203-2017-08185-08875) Avoco conocimiento de la presente causa, conforme al Art. 175 de la Constitución de la República, artículos 171, 234 del Código Orgánico de la Función Judicial, en calidad de Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la parroquia Mariscal Sucre del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, misma que ha llegado a este despacho judicial en atención al sorteo de Ley que antecede. [1] PROCEDIMIENTO. El artículo 76 numeral 3 de la Constitución de la República, dice que solo se puede juzgar a las personas ante un juez o autoridad competente y con la observancia del trámite propio de cada procedimiento, en consecuencia, la demanda de legalización y terminación de la unión de hecho presentada entre sí señores Diego Fabricio Espinosa Estrada y amada Amargarita Chavarria Sumbana, reúne los requisitos de ley, por lo que se la admite a trámite de procedimiento voluntario, determinado en el Art. 107 del Código Civil y Art. 334 numeral 3 del Código Orgánico General de Procesos. [2] AUDIENCIA RESERVADA.- Previo a posesionar a la curadora ad litem insinuada señora Amparito del Pilar Sumbana velasco, con fundamento en el Artículo 2 de la Resolución No. 10-2016 de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, expedida el 21 de diciembre del año 2016, Art. 27 del Código Civil, la niña Dominica Valentina Espinosa Chavarria, será escuchada en audiencia reservada, el día 12 de septiembre del 2017 a las 10h45 en el despacho judicial de esta Unidad Judicial. [3] PENSIÓN PROVISIONAL DE ALIMENTOS: En razón del acta de mediación que adjuntan a la

día 12 de septiembre del 2017 a las 10h45 en el despacho judicial de esta Unidad Judicial. [3]
PENSIÓN PROVISIONAL DE ALIMENTOS: En razón del acta de mediación que adjuntan a la demanda, del que se desprende que los alimentos a favor de la niña Dominica Valentina Espinosa Chavarría se encuentran fijados este despacho judicial se exime de fijar una pensión alimenticia provisional [4] AUDIENCIA.- Cumplido lo dispuesto en el apartado 2 de este auto, se designará en providencia a la curadora ad litem insinuada, quien comparecerá para la posesión del cargo, y se señalará día y hora a efectos de que tenga lugar la respectiva Audiencia.- [5]

NOTIFICACIONES. En atención al Art. 66 del Código Orgánico General de Procesos, téngase en cuenta los casilleros judiciales y correos electrónicos, señalados para futuras notificaciones que les correspondan. Agréguese a los autos la documentación presentada, téngase en cuenta la autorización que conceden a su abogado defensor. Actúe el Dr. Carlos Humberto Miranda Vela, en su calidad de secretario de este despacho judicial mediante acción de personal No. 1121-DP17-2017-VS. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE

CONCILIACIÓN TOTAL

VISTOS: (17203-2017-08875-COGEPE-DMC) Una vez que se ha llevado a cabo la audiencia dentro de la presente causa, en atención al artículo 93 del Código Orgánico General de Procesos, en consecuencia, corresponde dictar el fallo escrito, el mismo que se redacta en idioma castellano, al siguiente tenor: [I] La mención del juzgador que la pronuncia. Queda ya consignado, quien ha dirigido el proceso y la audiencia. [II] La fecha y lugar de su emisión. Queda establecida. [III] Identificación de las partes. Los solicitantes dentro de la presente causa son los señores Diego Fabricio Espinosa Estrada y Amanda Margarita Chavarría Sumbana. [IV] La enunciación breve de los hechos y circunstancias objeto de la demanda y defensa de la o del demandado. A folios 17 a 20 del expediente físico comparecen los señores Diego Fabricio Espinosa Estrada y Amanda Margarita Chavarría Sumbana, manifiestan que es su voluntad legalizar la unión de hecho que han mantenido desde el 2001 y de inmediato se declare disuelta por mutuo acuerdo, para lo que concurrirán a manifestar su intención en la audiencia respectiva; que han adquirido bienes inmuebles mientras vivieron juntos; expresan que durante la unión conyugal han procreado una hija de nombres Doménica Valentina Espinosa Chavarría, según acreditan con la partida de nacimiento que acompañan a su solicitud; fundamentando su pretensión en lo establecido en el Artículo 107 y 108 del Código Civil. [V] La decisión sobre las excepciones presentadas. En la especie no se ha presentado excepción alguna. [VI] La relación de los hechos probados, relevantes para la resolución. Las partidas agregadas al expediente físico que yacen en los folios 1 y 2 justifican en legal forma la existencia de la niña Doménica Valentina Espinosa Chavarría, quien el venidero veintiuno de octubre del presente año cumplirá nueve años de edad; con estos instrumentos públicos se cumple con lo estipulado en el artículo 332 del Código Civil. [VII] La motivación. El Art. 76. 7. I) de la Constitución de la República, determina: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados..."; el Art. 89 del Código Orgánico General de procesos determina "Motivación. Toda sentencia y auto serán motivados, bajo pena de nulidad. No habrá tal motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Las sentencias se motivarán expresando los razonamientos fácticos y jurídicos, que conducen a la apreciación y valoración de las pruebas como a la interpretación y aplicación del derecho. La nulidad por falta de motivación única y exclusivamente podrá ser alegada como fundamento del recurso de apelación o causal del recurso de casación.", artículo 94 último inciso *ibidem*, amén de lo determinado en el Art. 130.4 del Código Orgánico de la Función Judicial. 1º CONSIDERACIONES PARA RESOLVER. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. En mi calidad de Juez de la Unidad Judicial, Art. 234 del Código Orgánico de la Función Judicial, no encontrándome incurso dentro de las causales establecidas en el Art. 22 del Código Orgánico General de Procesos, amén del sorteo de Ley, el suscrito Juez es competente para conocer y resolver esta causa de legalización y terminación de la unión de hecho. 2º VALIDEZ DEL PROCESO. Se ha dado a esta causa, el procedimiento voluntario, aplicable al caso conforme lo determina el Art. 334 número 3 del Código Orgánico General de Procesos, Art. 107 del Código Civil, no se observa omisión de ninguna de las solemnidades sustanciales que influya o pueda influir en la decisión de la misma, por lo que se confirma la declaratoria de validez del proceso pronunciada por las partes procesales y validada por el juzgador en la primera fase de la audiencia. 3º LEGITIMACIÓN PROCESAL. Las partidas agregadas al expediente físico, en el folio 1 justifican en legal forma la existencia de una hija en

a) Por mutuo consentimiento expresado por instrumento público o ante un juez de lo civil. b) Por voluntad de cualquiera de los convivientes expresado por escrito ante el juez de lo civil, la misma que será notificada al otro, en persona, o mediante tres boletas dejadas en distintos días en su domicilio. c) Por el matrimonio de uno de los convivientes con una tercera persona; y, d) Por muerte de uno de los convivientes, y sujetándose al procedimiento descrito en el artículo 340 del Código Orgánico General de Procesos; por lo que al tenor de lo prescrito se ha convocado a la pareja a audiencia, y encontrándose dentro del día y hora señalados, para que se efectúe dicho acto procesal, las partes han comparecido personalmente, acompañados con su defensor técnico, expresaron y ratificaron su decisión de legalizar la unión de hecho y luego dar por terminado el vínculo que los une, ratificándose íntegramente en los fundamentos de hecho y de derecho de la solicitud, al amparo de lo que dispone el inciso segundo del artículo 340 del Código Orgánico General de Procesos, que determina "La o el juzgador convocará a los cónyuges o a los convivientes a audiencia a la cual comparecerán personalmente o a través de la o del procurador judicial y ratificarán su decisión de dar por terminado el vínculo matrimonial o la unión de hecho...", observándose además el cumplimiento de los derechos y garantías de las partes procesales, conforme ordena el Art. 78 de la Constitución de la República, advirtiéndose sobre sus derechos y obligaciones, así como respetando las garantías del debido proceso, audiencia en la que se ha observado que los cónyuges ya no comparten un proyecto de vida en común reflejado en las finalidades de la unión de hecho que se define en el Art. 222 del Código Civil, " La unión estable y monogámica de un hombre y una mujer, libres de vínculo matrimonial con otra persona, que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señala éste Código, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio, inclusive en lo relativo a la presunción legal de paternidad, y a la sociedad conyugal. La unión de hecho estable y monogámica de más de dos años entre un hombre y una mujer libres de vínculo matrimonial, con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente, da origen a una sociedad de bienes" [VIII] La decisión que se pronuncie sobre el fondo del asunto, determinando la cosa, cantidad o hecho al que se condena, si corresponde. 5º SITUACIÓN SOCIO-ECONÓMICA DE LA HUIA EN COMÚN. Cumpliendo con los presupuestos establecidos en el Art. 340 del Código Orgánico General de Procesos, los solicitantes han indicado que han procreado una hija, cumpliendo con lo preceptuado en el Art. 17 de la Convención Interamericana Sobre Derechos Humanos, en el que se manifiesta que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad, en el numeral 4 prescribe que en caso de disolución del matrimonio, "se adoptarán las disposiciones que aseguren la protección necesaria a los hijos, sobre la base única del interés y conveniencia de ellos", Artículo innumerado 29 de la Ley Reformatoria al Título V, Libro Segundo del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, Art. 113 del Código Civil, que determina: "Para que se pronuncie la sentencia de divorcio, es requisito indispensable que los padres resuelvan sobre la situación económica de los hijos menores de edad, estableciendo la forma en que deba atenderse a la conservación, cuidado, alimento y educación de los mismos. Para este efecto, se procederá en la misma forma que cuando se trata de disolución de la unión de hecho por mutuo consentimiento. En la audiencia de conciliación en los juicios de divorcio, el juez, aparte de buscar el avenimiento de los litigantes, se empeñará en que se acuerde todo lo relacionado con la alimentación y educación de los hijos, fijando cantidades precisas y suficientes, en armonía con las posibilidades de los padres. Se acordará también el cónyuge que ha de tomar a su cargo el cuidado de los hijos; este acuerdo podrá modificarse en cualquier tiempo, por el juez ante quien se hizo, cuando se presenten pruebas suficientes a juicio del juez, que den fundamento para la modificación.". 6º En relación a la niña Doménica Valentina Espinosa Chavarría, sobre los alimentos, estos se hallan regulados en el acta de mediación, celebrada en el Centro de Mediación de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de fecha 19 de octubre del 2012, conforme yace en el expediente físico en los folios 6, 7 y 8, debiendo los solicitantes sujetarse a lo allí dispuesto. 7º En relación a la Patris potestad y tenencia. La patris potestad continuarán ejerciendo en forma conjunta los señores

común entre la pareja formada por los señores Diego Fabricio Espinosa Estrada y Amanda Margarita Chavarría Sumbana, a folios 2 del expediente físico yace la partidas de nacimiento de la niña Doménica Valentina Espinosa Chavarría. 4º ANÁLISIS JURÍDICO: En relación a la unión de hecho, el artículo 68 de la Constitución de la República, determina "La unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio", similar contenido encontramos en el Art. 16 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que dice: "Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio". El Artículo 178 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, determina "Protección a la Familia 1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado. 2. Se reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen la edad y las condiciones requeridas para ello por las leyes internas, en la medida en que éstas no afecten al principio de no discriminación establecido en esta Convención. 3. El matrimonio no puede celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes. 4. Los Estados Partes deben tomar medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria de los hijos, sobre la base única del interés y conveniencia de ellos. 5. La ley debe reconocer iguales derechos tanto a los hijos nacidos fuera de matrimonio como a los nacidos dentro del mismo.". De lo transcrito, puede entenderse que si bien el matrimonio se instituye a raíz del ejercicio de un derecho, tanto del hombre como de la mujer, que eligen libremente a su cónyuge, al ser facultad de las personas el unirse a otra persona, esta voluntad inicial que no se encuentra afectada por ningún vicio ni impedimento y materializada ante la autoridad competente, no puede mantenerse indefinidamente, si los dos cónyuges o uno de ellos, ya no desea mantener el matrimonio, lo mismo sucede en el caso de la unión de hecho, porque se da los mismos derechos que el matrimonio. La doctrina ha definido al matrimonio como institución y contrato, siendo en el mundo occidental el contrato más importante, notándose la distinción entre lo uno y lo otro de la siguiente manera: "...el carácter voluntario, consensual y bilateral del matrimonio configura su naturaleza contractual; en tanto que la legalidad y finalidad de la vida en común expresan su naturaleza institucional". Derechos Fundamentales. García Toma, Víctor. Editorial Adrius. Arequipa Perú, 2ª edición. 2013, página 373. De su parte, Jaime del Arrenal Fenochio, sobre el vocablo divorcio, dice "[De las voces latinas *divortium* y *divertere*, separarse lo que estaba unido, tomar líneas divergentes.] La terminación de la unión de hecho, equivale a un divorcio, que es la forma legal de extinguir una relación válida en vida de los cónyuges por causas surgidas con posterioridad a la celebración del mismo y que permite a los divorciados contraer un nuevo matrimonio válido. De acuerdo con su forma legal, el divorcio sólo puede demandarse por las causas previamente establecidas. El Estado intervino en la constitución del matrimonio, de la misma manera también lo hace en su extinción, desempeñando las funciones de supervisión y control. Por ello, para que el divorcio surta todos sus efectos legales debe realizarse ante los funcionarios estatales designados por la ley." (Enciclopedia Jurídica Latinoamericana, Tomo IV D, 1ª ed. Santa Fe: Rubinzal Culzoni; México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2007, p. 860.). En esta dualidad doctrinaria, la legislación ecuatoriana permite que el matrimonio pueda darse por terminada, a través de dos vías: (a) La consensual que está prescrita en el Art. 107 y 108 del Código Civil, Art. 334.4, Art. 340 del Código Orgánico General de Procesos; y, en este caso (b) La contenciosa, por las causales específicas que establece el Art. 226.- Esta unión termina:

a) Por mutuo consentimiento expresado por instrumento público o ante un juez de lo civil. b) Por voluntad de cualquiera de los convivientes expresado por escrito ante el juez de lo civil, la misma que será notificada al otro, en persona, o mediante tres boletas dejadas en distintos días en su domicilio. c) Por el matrimonio de uno de los convivientes con una tercera persona; y, d) Por muerte de uno de los convivientes, y sujetándose al procedimiento descrito en el artículo 340 del Código Orgánico General de Procesos; por lo que al tenor de lo prescrito se ha convocado a la pareja a audiencia, y encontrándose dentro del día y hora señalados, para que se efectúe dicho acto procesal, las partes han comparecido personalmente, acompañados con su defensor técnico, expresaron y ratificaron su decisión de legalizar la unión de hecho y luego dar por terminado el vínculo que los une, ratificándose íntegramente en los fundamentos de hecho y de derecho de la solicitud, al amparo de lo que dispone el inciso segundo del artículo 340 del Código Orgánico General de Procesos, que determina "La o el juzgador convocará a los cónyuges o a los convivientes a audiencia a la cual comparecerán personalmente o a través de la o del procurador judicial y ratificarán su decisión de dar por terminado el vínculo matrimonial o la unión de hecho...". observándose además el cumplimiento de los derechos y garantías de las partes procesales, conforme ordena el Art. 78 de la Constitución de la República, advirtiéndose sobre sus derechos y obligaciones, así como respetando las garantías del debido proceso, audiencia en la que se ha observado que los cónyuges ya no comparten un proyecto de vida en común reflejado en las finalidades de la unión de hecho que se define en el Art. 222 del Código Civil, " La unión estable y monogámica de un hombre y una mujer, libres de vínculo matrimonial con otra persona, que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señala éste Código, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio, inclusive en lo relativo a la presunción legal de paternidad, y a la sociedad conyugal. La unión de hecho estable y monogámica de más de dos años entre un hombre y una mujer libres de vínculo matrimonial, con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente, da origen a una sociedad de bienes" [VIII] La decisión que se pronuncie sobre el fondo del asunto, determinando la cosa, cantidad o hecho al que se condena, si corresponde. 5º SITUACIÓN SOCIO-ECONÓMICA DE LA HUA EN COMÚN. Cumpliendo con los presupuestos establecidos en el Art. 340 del Código Orgánico General de Procesos, los solicitantes han indicado que han procreado una hija, cumpliendo con lo preceptuado en el Art. 17 de la Convención Interamericana Sobre Derechos Humanos, en el que se manifiesta que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad, en el numeral 4 prescribe que en caso de disolución del matrimonio, "se adoptarán las disposiciones que aseguren la protección necesaria a los hijos, sobre la base única del interés y conveniencia de ellos", Artículo innumerado 29 de la Ley Reformatoria al Título V, Libro Segundo del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, Art. 113 del Código Civil, que determina: "Para que se pronuncie la sentencia de divorcio, es requisito indispensable que los padres resuelvan sobre la situación económica de los hijos menores de edad, estableciendo la forma en que deba atenderse a la conservación, cuidado, alimento y educación de los mismos. Para este efecto, se procederá en la misma forma que cuando se trata de disolución de la unión de hecho por mutuo consentimiento. En la audiencia de conciliación en los juicios de divorcio, el juez, aparte de buscar el avenimiento de los litigantes, se empeñará en que se acuerde todo lo relacionado con la alimentación y educación de los hijos, fijando cantidades precisas y suficientes, en armonía con las posibilidades de los padres. Se acordará también el cónyuge que ha de tomar a su cargo el cuidado de los hijos; este acuerdo podrá modificarse en cualquier tiempo, por el juez ante quien se hizo, cuando se presenten pruebas suficientes a juicio del juez, que den fundamento para la modificación.". 6º En relación a la niña Doménica Valentina Espinosa Chavarría, sobre los alimentos, estos se hallan regulados en el acta de mediación, celebrada en el Centro de Mediación de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de fecha 19 de octubre del 2012, conforme yace en el expediente físico en los folios 6, 7 y 8, debiendo los solicitantes sujetarse a lo allí dispuesto. 7º En relación a la Patria potestad y tenencia. La patria potestad continuarán ejerciendo en forma conjunta los señores

Diego Fabricio Espinosa Estrada y Amanda Margarita Chavarría Sumbana, sobre su hija, sobre la tenencia continuarán bajo la tenencia de su madre. Compareció la curadora ad litem a la audiencia, quien ha manifestado que no tiene ninguna objeción sobre lo acordado por los padres de la referida niña. 8º Situación de los Bienes. Los solicitantes expresan que los bienes inmuebles adquiridos durante la unión de hecho, desean que todos pasen a nombre de su hija Doménica Valentina Espinosa Chavarría. 9º SOBRE LA TERMINACIÓN DE LA UNIÓN DE HECHO. Los solicitantes en la audiencia se han ratificado en su deseo de dar por terminado la unión de hecho, así como también han resuelto la situación en la que han de quedar sus hijas habidas en la relación; y, con fundamento en los Arts. 68 de la Constitución, Art. 222 del Código Civil, se legaliza la constitución de la unión de hecho; así también considerando los art. 107, 108, 115, 226 del Código Civil, Arts. 93, 334 numeral 3, art. 335 y 340 del Código Orgánico General de Procesos por lo anotado ut supra y sin más que considerar, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, 10º se acepta la solicitud de terminación de la unión de hecho por mutuo consentimiento, en consecuencia se declara disuelta la relación que les une a los señores Diego Fabricio Espinosa Estrada y Amanda Margarita Chavarría Sumbana. En cuanto a los alimentos, visitas, patria potestad y tenencia de la hija habida en matrimonio, la niña Doménica Valentina Espinosa Chavarría, se estará a lo dispuesto en los ítems 6º y 7º de este fallo. 12º Ejecutoriado que se encuentre esta sentencia, confiéranse copias certificadas necesarias para que se cumpla con lo establecido en el Art. 128 del Código Civil reformado y Art. 10 número 10, Art. 11, Art. 81 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, a fin de que este fallo sea asentado en el Registro Personal Único de Diego Fabricio Espinosa Estrada y Amanda Margarita Chavarría Sumbana, debiendo dejar constancia en autos del cumplimiento de este requisito. [IX] La procedencia o no del pago de indemnizaciones, intereses y costas. No ha lugar a fijar indemnizaciones

Anexo 4. Segundo caso jurisprudencial analizado

ACTA DE SORTEO

Recibida el día de hoy, jueves once de septiembre del dos mil dieciséis, a las nueve horas y cuatro minutos, el proceso VERBAL SUMARIO por TERMINACIÓN DE LA UNIÓN DE HECHO POR CAUSAL seguido por: CHAVEZ GUTIERREZ CLARA JANETH en contra de RIVADENEIRA MORAN RICARDO FRANCISCO, en: 6 foja(s), adjunta DEMANDA DE TERMINACIÓN DE LA UNIÓN DE HECHO POR CAUSAL EN 2 FOJAS, COPIA SIMPLE DE CEDULA Y CERT. DE VOTACION EN 2 FOJAS, 1 COPIA SIMPLE DE CREDENCIAL DE ABOGADO, 3 COPIAS DE LA DEMANDA. Por sorteo su conocimiento correspondió al UNIDAD JUDICIAL SUR DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA y al número: 09208-2014-9919. GUAYAQUIL, Jueves 11 de Septiembre del 2016.

CALIFICACIÓN DE SOLICITUD Y/O DEMANDA

VISTOS: Ab. Jorge Luis Medina Cantos, en virtud del sorteo reglamentario, puesta a mi conocimiento en esta fecha, en mi calidad de Juez Titular de la Unidad Judicial Especializada de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de No. 4 de Guayaquil, mediante acción de personal No.8556-DNP, extendida por la Dirección Nacional de Personal del Consejo de la Judicatura, y de conformidad con lo establecido en el Art. 234 de conformidad a lo que establecen los Arts. 233 y 234 del Código Orgánico de la Función Judicial en armonía con el Art. 172 de la Constitución de la República del Ecuador, avoco conocimiento de la demanda de TERMINACIÓN DE LA UNIÓN DE HECHO POR CAUSAL presentada por la señora CLARA JANNETH CHAVEZ GUTIERREZ, contra su pareja el señor RICARDO FRANCISCO RIVADENEIRA MORAN fundamentada en la causal Artículos 226 literal b, 227, 228, 229 del Código Civil en concordancia con los Artículos 146 inciso tercero, 332 y 333 del Código Orgánico General de Procesos COGEP, se la califica de clara, precisa y completa, por lo que se la admite al trámite de juicio de terminación de la unión de hecho.- Considérese lo que el accionante afirma en su demanda que dentro de la unión de hecho no han procreado hijos, manifiesta además que dentro de la unión de hecho han adquirido bienes que deben liquidarse; En consecuencia, cítese con la copia de la demanda y de este auto al referida demandada, a través de la Oficina de Citaciones, en el lugar indicado por la actora, quien deberá proporcionar al Juzgado las copias necesarias, a quien se le advertirá de su obligación que tiene de señalar domicilio legal para sus notificaciones.- Incorpórense a los autos los documentos aparejados.- Téngase en cuenta la autorización conferida por el demandante en favor de su patrocinadora, la casilla judicial No.1939 y los correos electrónicos olmedolopezvillavicencio@gmail.com para sus notificaciones.- Actúe en calidad de de secretaria la Ab. Lorena Collantes Loor.- NOTIFIQUESE Y CITESE.

SENTENCIA

VISTOS: A fojas del uno al seis de los autos consta la comparecencia CLARA JANNETH CHAVEZ GUTIERREZ y en juicio verbal sumario demanda a su pareja RICARDO FRANCISCO RIVADENEIRA MORAN, para que en sentencia se declare terminada la unión de hecho que lo une, indicando que el 15 de Julio de 2014, fue legalizada su relación en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas; que en dicha unión no procrearon hijos; declarando además que han adquirido los siguientes bienes: un carro (se adjunta matrícula), una casa (se adjunta escritura) y acciones de empresas de la ciudad (certificados) que deban ser liquidados; que es caso que me encuentro separado de mi prenombrada pareja y hoy demandado, RICARDO FRANCISCO RIVADENEIRA MORAN, desde el 20 de Julio del año 2017, en que sin explicación alguna abandonó el hogar que teníamos formado en las calles San Martín #1415 entre la calle Machala y Avenida Quito de esta ciudad de Guayaquil y desde esa fecha hasta hoy día nos encontramos separados, produciéndose una separación total, completa e ininterrumpida no habiendo reanudado nuestras relaciones conyugales ni sexuales ni de ninguna otra naturaleza, por lo expuesto acude a DEMANDAR como en efecto demanda a su cónyuge RICARDO FRANCISCO RIVADENEIRA MORAN, para que en juicio verbal sumario de TERMINACIÓN DE LA UNIÓN DE HECHO y previa todas las formalidades legales, se declare en sentencia la terminación de la relación que les une y fundamenta su demanda en la causal del literal b) del artículo 226 del Código Civil.- La presente demanda fue admitida a trámite correspondiente según consta en auto de calificación a fs.6, se ordenó citar a la demandada por medio de prensa según el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, por cuanto el demandante declaró bajo juramento desconocer el domicilio e individualidad de la demandada, por lo que se ordenó citar al demandado, mediante tres publicaciones que se realizaron mediante el Diario "Telégrafo" que obran de fojas 23, 24 y 25 de los autos, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 119 inciso segundo del Código Civil así lo certifica a razón actuarial a fs.28; se convocó a las partes a Audiencia de Conciliación y contestación de la demanda, diligencia que tuvo lugar el 15 de Octubre del 2017 a las 11h09, asistiendo solo la parte actora, dejando constancia la no comparecencia del demandado y por existir hecho de justificación se dio la apertura al término de prueba, siendo el estado el de resolver, para hacerlo se considera: PRIMERO.- No se advierte omisión de solemnidad sustancial ni violación de procedimiento, razón por la cual no hay nulidad que declarar, ya que la sustanciación de la misma se ha llevado a cabo de conformidad con los Principios Universales del debido proceso establecido en la Constitución de la República y en las normas legales invocadas, consecuentemente se declara válido lo actuado: SEGUNDO.- Con el acta de la unión de hecho a fs.5, se ha acreditado la existencia de la relación cuya terminación se ha demandado; TERCERO.- A fojas 44 de los autos consta el acta de Audiencia de Conciliación a la cual solo acudió la parte actora, declarándose la rebeldía de la parte demandada, se abrió la causa a prueba por el término de seis días de conformidad con lo que dispone el Art.121 del Código Civil; dentro del término probatorio la parte actora ha presentado y reproducido como prueba a su favor lo constante en el escrito de prueba del 11 de Enero del 2018 a las 10h42, por medio del cual se solicitaron las declaraciones de los testigos, VICTOR MANUEL SALGADO SILVA y KIRK JORGE SILVA VELOZ; CUARTO.- Por ser un juicio contencioso es obligación del Juzgador evaluar las pruebas que las partes han presentado en la demanda y dentro del término probatorio de conformidad con lo normado en los Arts.113 y 114 del Código Adjetivo Civil y apreciarlas en su conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica, conforme lo ha determinado el Art.115 del Código de Procedimiento Civil.- Evacuadas las diligencias en la etapa probatoria tenemos que las pruebas testimoniales de VICTOR MANUEL SALGADO SILVA y KIRK JORGE SILVA VELOZ, a fs. 65 y 66, dejan entrever, de que la actora se encuentra separada de CLARA JANNETH CHAVEZ GUTIERREZ, por haber su cónyuge abandonado el hogar que tenían constituido, sin haber reanudado sus relaciones

declaraciones testimoniales, tiene valor de prueba porque corrobora entre sí, de que en verdad se ha producido la separación por más de siete años, que es la causal invocada por la actora, estos actos procesales permiten al Juzgador concluir que se ha configurado el "estado de separación por abandono" en la unión de hecho entre los litigantes por el lapso que se expresa en la demanda; consta de autos que el demandado, RICARDO FRANCISCO RIVADENEIRA MORAN, no aportó prueba alguna en el proceso, por su estado de rebeldía.- QUINTO.-El literal b) del artículo 226 del Código Civil indica que: "Por voluntad de cualquiera de los convivientes expresado por escrito ante el juez de lo civil, la misma que será notificada al otro, en persona, o mediante tres boletas dejadas en distintos días en su domicilio".- SEXTO: De conformidad con el Art. 115 del COGEP, la prueba deberá ser apreciada en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustantiva para la existencia o validez de ciertos actos. El Juez tendrá obligación de expresar en su resolución la valoración de todas las pruebas producidas.- En aras de motivar esta sentencia pongo énfasis lo que indica el Art. 225 del Código Civil define a la unión de hecho "Las personas unidas de hecho podrán constituir patrimonio familiar para sí y en beneficio de sus descendientes, el cual se regirá por las reglas correspondientes de este Código. La sociedad de bienes subsistirá respecto de los restantes" Que conforme consta de la gaceta judicial del año CIV, Serie XVII No. 12 Pagina 3810, en la que indican que el abandono voluntario e injustificado es el que depende solamente de la decisión personal de uno de los conyugues...y que tanto la doctrina como la jurisprudencia admiten como motivo de separación matrimonial el genérico constituido por la quiebra de la convivencia conyugal y en definitiva por la desaparición del AFECTIO CONYUGALIS, principio básico en el matrimonio, sin necesidad de imputar a la parte demandada o hechos o conductas concretas constitutivas de separación, ello por sí mismo acredita la existencia de ruptura y de violación grave de los deberes conyugales...". Por lo que la separación de hecho de los cónyuges de la presente causa, por un período prolongado e ininterrumpido de un año, sin la voluntad de hacer vida en común, cualesquiera que fuere la circunstancia, la interrupción de la cohabitación durante un lapso prolongado constituye la revelación más evidente de que la unión de hecho ha fracasado. Basta confirmar que el hecho objetivo que dejaron de vivir en consuno y que cada uno de ellos vivió separadamente del otro, sin el ánimo de unirse.- Por lo expuesto y en mérito de la documentación y la prueba presentada, queda justificada la causal alegada por el actor de la demanda de terminación de la unión de hecho por causal.- OCTAVO: Las partes han intervenido en este juicio sin que se les haya privado del legítimo derecho a la defensa y al debido proceso, de tal forma que lo estipulado en los Arts. 75 y 76 de la Constitución y a la luz del Art. 226 literal b del Código Civil se ha cumplido; el suscrito Ab. Jorge Luis Medina Cantos, Juez de la Unidad Sur Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Guayaquil, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, declara declara con lugar la demanda consecuentemente terminada la unión de hecho que une a CLARA JANNETH CHAVEZ GUTIERREZ y RICARDO FRANCISCO RIVADENEIRA MORAN, relación que fue legalizada celebrado el 15 de Julio de 2014, en el Cantón Guayaquil, provincia del Guayas, inscrito en el Tomo 05-B, página 157, acta 1709 del indicado año.- Ejecutoriada ésta sentencia el actuario del despacho siente la correspondiente razón en tal sentido y confiera las copia de ley, para que el Jefe del Registro Civil de Identificación y Cedulación del cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, proceda a su marginación; constan que dentro de la unión matrimonial no procrearon hijos, por lo que no hay nada que resolver; por así haberlo declarado la actora que adquirieron bienes, se tiene que liquidar en cuerda separada.- Este fallo se fundamenta en lo que dispone el numeral 4º del artículo 105.- Dese cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 277 del Código Orgánico General de Procesos.- Actué el Secretario del Despacho Ab. Santiago Real Hojas.- DESE LECTURA, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-